

LA CONFORMACIÓN DE UN NUEVO CONSENSO. CORTES, POLÍTICA Y FISCALIDAD EN LA CORONA DE CASTILLA (1342-1406)

THE MAKING OF A NEW CONSENSUS. PARLIAMENT, POLITICS AND TAXATION IN THE CROWN OF CASTILE (1342-1406)

Federico Gálvez Gambero¹ y José Manuel Triano Milán²

Recepción: 2023/06/13 Comunicación de observaciones de evaluadores: 2023/09/18

Aceptación: 2024/01/15

DOI: <https://doi.org/10.5944/etfiii.37.2024.37756>

Resumen³

Iniciado en el siglo XIII, el proceso de construcción fiscal en la Corona de Castilla experimentó un importante impulso a lo largo de la siguiente centuria. A pesar del contexto de crisis que atravesó el reino, la historiografía ha puesto el acento en cómo la expansión del poder monárquico posibilitó este gran salto adelante. Sin embargo, son numerosos los interrogantes que aún no han recibido una respuesta satisfactoria acerca de este proceso. El presente artículo pretende abordar algunas de estas cuestiones, así como profundizar en las motivaciones de esta transformación y su impacto en el conjunto de la sociedad política. Para ello se tomará como punto de partida las Cortes, dado el papel central que jugaron en el otorgamiento de recursos extraordinarios y la toma de decisiones que fueron dando forma a la hacienda regia.

1. Universidad de Málaga. C.e.: fedgalgam@uma.es. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-5482-9901>.

2. Universidad de Málaga. C.e.: triano@uma.es. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9162-5991>

3. Este trabajo forma parte de los proyectos de investigación del Ministerio de Ciencia e Innovación «Sistemas fiscales y construcción estatal: Castilla, centros y periferias (1250-1550)» (PID2021-126283NB-I00) y «Mercados, instituciones e integración económica en el Mediterráneo occidental (siglos XIII-XVI)» (PID2021-128038NB-I00). Los autores son integrantes de la red de investigación *Arca Comúnis* (www.arcacomunis.es).

Abreviaturas empleadas: Act. Cap.: Actas Capitulares. AGS: Archivo General de Simancas. AMM: Archivo Municipal de Murcia. AMS: Archivo Municipal de Sevilla. CLC: Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla. Div.: Diversos. doc.: documento. EST: Estado. f.: folio. leg.: legajo. mrs.: maravedís. vol.: volumen.

Palabras clave

Corona de Castilla; Cortes de Castilla; fiscalidad; hacienda real; negociación; historia política.

Abstract

The development of the taxation system which began in the Crown of Castile in the thirteenth century experienced a significant momentum in the following century. Despite the ongoing crisis in which the kingdom was mired, scholarship on the topic has focused on how the increase of the king's power made this giant leap forward possible. However, there is still a significant number of issues concerning this process that have not been properly answered. This article deals with some of these questions, and furthermore it will assess the motivations for this transformation and its effects on political society in general. With this objective in mind, our starting point will be the Castilian Cortes (parliament), given its central role in granting extraordinary tributes, as well as making decisions that shaped the royal treasury.

Keywords

Crown of Castile; Castilian *Cortes* (Parliament); Taxation; Royal Treasury; Negotiation; Political History.

.....

1. INTRODUCCIÓN

Desde hace años los historiadores de la fiscalidad han venido incidiendo en el despegue de las haciendas públicas de los estados de Europa Occidental a partir del siglo XIII hasta el punto de convertir esta afirmación en un lugar común dentro de la historiografía. Entre las causas principales a la hora de explicar tal crecimiento han apuntado diversos factores: la capacidad de los príncipes para imponer ingresos de nuevo cuño mediante la colaboración con unas asambleas representativas a las que la nueva fiscalidad ayudó a dar forma, la aparición de vías de financiación mediante el recurso al crédito, los cambios en la administración hacendística y la gestión recaudatoria gracias a una fecunda colaboración con agentes fiscales privados y la existencia de bases teóricas renovadas que justificaban la exacción gracias a la recuperación de un derecho tributario romano que iba a quedar tamizado por las discusiones teológicas⁴. Estos factores proporcionaban la base intelectual y material a unos sistemas fiscales que, en cualquier caso, descansaban sobre el crecimiento económico experimentado durante las centurias precedentes y muy particularmente en el fenómeno urbano como punto de referencia de la organización tributaria y foco de concentración de los contribuyentes y de las actividades susceptibles de ser tasadas⁵.

Esta imagen concede un amplísimo protagonismo a la acción de unos estados que, aunque podían estar más o menos limitados por la tradición precedente, constituían el sujeto histórico protagonista. En la actualidad, asistimos a una reconsideración de algunos de estos presupuestos, lo que ofrece una imagen mucho más matizada de este fascinante y trascendental proceso histórico. La idea central que subyace a esta renovación es que la construcción de estos primitivos sistemas fiscales no respondió únicamente a acciones unilaterales por parte de los monarcas, sino que también deben de considerarse los intereses de otros actores, respondiendo a una reconfiguración general de las relaciones políticas en el seno de estos estados en crecimiento⁶. Teniendo en cuenta esto, entendemos bien que los progresos no fueron tan drásticos como pudiera parecer en un principio y que buena parte de los sistemas fiscales descansaron tanto en la capacidad del rey

4. Bonney, Richard (ed.): *Economic Systems and State Finance*, Oxford, Oxford University Press, 1995, pp. 1-18 y Bonney, Richard (ed.): *The Rise of the Fiscal State in Europe c.1200-1815*. Oxford, Oxford University Press, 1999, pp. 1-17. Más recientemente Menjot, Denis, Verdés Pijuan, Pere, Garnier, Florent y Caesar, Mathieu: «General Introduction», en Menjot, Denis, Caesar, Mathieu, Garnier, Florent y Verdés Pijuan, Pere (eds.): *The Routledge Handbook of Public Taxation in Medieval Europe*. Londres y Nueva York, Routledge, 2023, pp. 1-11.

5. Sobre esta cuestión resulta inexcusable la consulta de la serie de volúmenes publicados por Menjot, Denis y Sánchez Martínez, Manuel (eds.): *La fiscalité des villes au Moyen Âge (Occident méditerranéen)*, 4 vols. Toulouse, Editions Privat, 1999-2005.

6. Carocci, Sandro y Collavini, Simone M.: «The Cost of States: Politics and Exactions in the Christian West (Sixth to Fifteenth Centuries)» en Hudson, John y Rodríguez, Ana (eds.): *Diverging Paths? The Shapes of Power and Institutions in Medieval Christendom and Islam*. Leiden, Brill, 2014, pp. 123-158 y Watts, John: *La formación de los sistemas políticos. Europa (1300-1500)*. Valencia, Publicacions de la Universitat de València, 2009, pp. 246-248.

para optimizar y extender fuentes de ingreso tradicional como en la posibilidad de realizar una nueva fiscalidad.

Si pensamos en Castilla, fueron las transformaciones en las políticas de la liberalidad regia, que pasaron de estar basadas en la tierra a centrarse en el dinero, las que provocaron este cambio. Su origen hay que buscarlo no tanto en una planificación consciente, sino en la actitud reactiva de la monarquía ante unos acontecimientos que escaparon al control del poder central, caso de lo ocurrido con la fallida repoblación andaluza⁷. Los recursos para esta transformación procedieron tanto de la extensión y la reorganización de la gestión de algunas de las rentas reales al conjunto del reino como de los nuevos tributos⁸. Realidades en buena medida justificadas gracias a la emergente idea del rey como señor natural del reino⁹.

Lejos de experimentar una progresión lenta pero ininterrumpida, como ha sido defendido en ocasiones, la evolución de estos sistemas fiscales vivió un verdadero punto de inflexión durante el siglo XIV. El definitivo descenso de los ingresos tradicionales de los monarcas motivado por las nuevas circunstancias económicas y sociales de una crisis bajomedieval coronada por la Peste Negra obligaron a los reyes a buscar nuevas fuentes de ingresos para hacer frente al aumento de la competitividad interestatal en una Europa crecientemente dividida¹⁰. Se abrió un periodo de una colaboración mucho más abierta entre el monarca y los diferentes actores de la sociedad política, que encontraron en las negociaciones fiscales un espacio de interacción privilegiado. Relaciones que iban a vehicularse fundamentalmente a través de unas asambleas representativas que también iban a vivir cambios institucionales importantes¹¹. Estas transformaciones, fruto de una de las etapas de mayor creatividad fiscal en la historia europea, iban a conducir a una aparente paradoja: el crecimiento de poder del estado tuvo lugar a través del desarrollo de la hacienda pública en un contexto fuertemente regresivo. Menos personas financiaban estados más fuertes por medio de contribuciones más onerosas. La respuesta es más sencilla si pensamos en la mutación que subyace a la crisis en un momento de profunda monetización de las relaciones económicas. Esto daba espacio para una ampliación de la recaudación, favorecida por los procesos coetáneos de devaluación, pero también hacía a más sectores dependientes de la redistribución del excedente captado por los estados mediante el gasto.

7. Álvarez Borge, Ignacio: «Sobre nobleza y monarquía, tierra y dinero en el feudalismo castellano. Una primera aproximación a los cambios y transformaciones en el siglo XIII», *Studia Historica. Historia Medieval*, 41/1 (2023), pp. 15-32 y Álvarez Borge, Ignacio: «Fiscalidad regia y haciendas nobiliarias en Castilla (c. 1250-c.1350): los situados en los textos normativos», *Edad Media: Revista de Historia*, 22 (2021), pp. 29-54.

8. Ladero Quesada, Miguel Ángel: *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*. Madrid, Real Academia de la Historia, 2011 y Estepa Díez, Carlos: «La monarquía castellana en los siglos XIII-XIV. Algunas consideraciones», *Edad Media: Revista de Historia*, 8 (2007), pp. 79-98.

9. Hernández, Francisco J.: *Las rentas del rey: sociedad y fisco en el reino castellano del siglo XIII*. Madrid, Centro de Estudios Ramón Areces, 1994.

10. Dyer, Christopher: *An Age of Transition? Economy and Society in England in the Later Middle Ages*. Oxford University Press, 2005.

11. Watts, John: *op. cit.*, pp. 248-249 y 254-259.

Con todos los matices que queramos plantear, Castilla no fue una excepción a estos procesos generales, sino, como hemos venido defendiendo, quizá uno de los ejemplos más extremos de estas transformaciones¹². El periodo que va entre la concesión de la primera alcabala general en 1342, durante el reinado de Alfonso XI, hasta su cesión con carácter permanente en torno a 1398, en tiempos de Enrique III, constituye el momento esencial en la formación del sistema fiscal castellano renacentista.

Evidentemente, hubo cambios antes y después de estas fechas, pero este es el periodo de mayor creatividad. La etapa en la que la hacienda pública de Castilla iba a adquirir caracteres mantenidos durante largo tiempo en otras muchas esferas, coincidiendo con una profunda reorganización de las relaciones políticas desarrollada en buena medida en torno a estos cambios fiscales¹³. Por poner un ejemplo, este periodo coincide, *grosso modo*, con el lapso que va desde el cerramiento del gobierno municipal mediante la extensión del regimiento hasta la supervisión real de los concejos por medio de los corregidores o, por señalar otro cambio institucional relevante, hasta la definición del Consejo Real o la Audiencia, aspectos todos ellos inseparables de las negociaciones fiscales¹⁴. Podemos decir que, durante esas décadas fundacionales, surgió una nueva constitución fiscal fruto de la actualización de los consensos entre los diferentes sectores de la sociedad política castellana. Las transacciones que tuvieron lugar a partir de ese momento ocurrieron dentro del marco surgido entonces y los cambios estuvieron limitados por esas reglas del juego. Aspecto llamado a tener una amplia continuidad mientras el modelo no se deteriorase y los agentes implicados no contaran con alicientes para impulsar un cambio sistémico¹⁵. En este sentido, baste recordar que la alcabala continuó siendo el principal ingreso fiscal de la hacienda real castellana hasta la introducción del servicio de millones en 1590, dos siglos después¹⁶.

El objetivo de este artículo es realizar una primera aproximación a este proceso por medio de una óptica privilegiada, como son las relaciones entabladas entre tres actores centrales a la hora de vehicular estos cambios: el monarca, el parlamento y los municipios. Mediante su estudio podremos poner de manifiesto la importancia de los procesos de negociación política, entendidos en sentido amplio, así como la naturaleza de las transacciones resultantes en este contexto cambiante. Para

12. Gálvez Gambero, Federico: «La deuda pública en la Corona de Castilla en época Trastámara (ca. 1369-1504)», *Journal of Medieval Iberian Studies*, 13/1 (2021), p. 104.

13. Arias Guillén, Fernando: *Guerra y fortalecimiento del poder regio en Castilla. El reinado de Alfonso XI (1312-1350)*. Madrid, Ministerio de Defensa y Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2012, pp. 237-320 y Ladero Quesada, Miguel Ángel: *La hacienda real de Castilla, 1369-1504*. Madrid, Real Academia de la Historia, 2009, pp. 401-483 para una visión general de este proceso.

14. Con carácter general para la transformación del estado en el periodo Monsalvo Antón, José María: *La construcción del poder real en la Monarquía castellana (siglos XI-XV)*. Madrid, Marcial Pons, pp. 327-383.

15. Para el concepto de constitución fiscal Brennan, Geoffrey y Buchanan, James M.: *The Power to Tax. Analytical Foundations of a Fiscal Constitution*. Cambridge, Cambridge University Press, 1980, pp. 2-6.

16. Ulloa, Modesto: *La hacienda real de Castilla en el reinado de Felipe II*. Madrid, Fundación Universitaria Española, 1977, p. 171.

ello, dividiremos nuestra exposición en los tres grandes periodos en la evolución de dicha relación, que coinciden, aproximadamente, con el desarrollo general de ese sistema fiscal: una primera etapa durante los reinados de Alfonso XI y Pedro I, de impulso inicial y tentativas frustradas, otra fase en tiempos de Enrique II y Juan I, de lenta consolidación en un principio y crisis abierta después, y un último periodo de madurez y definición en tiempos de Enrique III. Pretendemos iluminar de este modo un objeto de estudio fundamental, la fiscalidad castellana durante el siglo XIV, en lo que constituye una investigación en marcha.

2. LAS BASES DEL NUEVO SISTEMA FISCAL (1342-1369)

A inicios del reinado de Alfonso XI, la situación en Castilla puede definirse como de intensa crisis. Desde la muerte de Alfonso X, el reino adolecía de una importante conflictividad interna resultado de las tensiones generadas por las transformaciones que se estaban operando en el tejido social, al tiempo que el poder real atravesaba por un claro déficit de legitimidad¹⁷. Las profundas reformas que el rey Sabio había querido implementar, tanto en el plano de la uniformización del derecho como en la instauración de instrumentos de poder al servicio del trono, se habían mostrado excesivamente ambiciosas. Carente de un discurso legitimador capaz de generar la adhesión del conjunto del reino, mecanismos institucionales sólidos y una base social suficiente, sus pretensiones chocaron frontalmente con la encarecida defensa de los particularismos locales y los múltiples privilegios existentes¹⁸. En el plano hacendístico, esto se reflejó en las resistencias generadas tanto por las ciudades como por la alta nobleza del reino a la nueva fiscalidad impulsada por este monarca¹⁹. Sin embargo, algunas de estas medidas persistirían y se convertirían en la base de las relevantes transformaciones que verían la luz en la primera mitad de esta nueva centuria. Las transferencias desde la fiscalidad eclesiástica, la afirmación de determinadas regalías, la nueva política aduanera –en la que destacan la reorganización de los almojarifazgos y la progresiva unificación de las cargas sobre el ganado– y, sobre todo, la negociación con el reino a través de las Cortes, serían los pilares desde los que se erigiría el nuevo modelo fiscal que se conformaría a lo largo del siglo XIV²⁰.

Los tradicionales ingresos de la Corona no habían dejado de decrecer a lo largo de este período. La fosilización de buena parte de los recursos, la inflación

17. Arias Guillén, Fernando: *The Triumph of an Accursed Lineage: Kingship in Castile from Alfonso X to Alfonso XI (1252-1350)*. Londres, Routledge, 2020, pp. 13-17.

18. Monsalvo Antón, José María: *La construcción del poder...*, p. 271.

19. Monsalvo Antón, José María: *La construcción del poder...*, pp. 268-269.

20. Hernández, Francisco J.: *Las rentas del rey...*, vol. 1, pp. LXXXI-CXLVI y Ladero Quesada, Miguel Ángel: *Fiscalidad y poder...*, pp. 25-29. Junto a ello se desarrollaría una nueva política de gasto, ya mencionada. Álvarez Borge, Ignacio: «Sobre nobleza y monarquía...», pp. 15-32.

y el deterioro de los procedimientos de recaudación mermaron sensiblemente la capacidad extractiva de la hacienda regia, al tiempo que el gasto seguía aumentando²¹. La crónica del período nos informa cómo durante las Cortes de Carrión de 1317, a inicios del reinado de Alfonso XI, este apenas percibía un millón seiscientos mil maravedís de los ocho necesarios para hacer frente a sus obligaciones²². Ante esta difícil situación, las Cortes no dudaron en otorgarle un servicio de cinco millones de maravedís con el que complementar sus recursos para hacer frente a este contexto²³. No obstante, en los años que siguieron a la mayoría de edad se darían pasos para hacer frente a esta escasez de ingresos. Aunque el gran cambio llegaría en la década de los cuarenta, cuando, en un contexto marcado por la retracción de los mercados de crédito internacionales, la monarquía apostaría por reforzar su sistema fiscal mediante la consecución de nuevas figuras tributarias y la conformación de un entramado hacendístico mucho más amplio y flexible²⁴.

Diversos especialistas han venido a señalar el papel clave que tendrían la guerra contra el infiel y la conformación de un discurso legitimador en todo este proceso. Sobre esta base se sustentaría un proyecto común con gran impacto en la mentalidad colectiva del período²⁵. Alfonso XI no era el primero en transitar por esta vía, pero la atención que el trono otorgó ahora a este asunto y la situación de emergencia derivada de la amenaza meriní dotaron a la guerra contra el Islam de una centralidad política superior a la de los reinados precedentes. La reafirmación del monarca como defensor del reino y paladín de la fe se convirtió en un principio inseparable del proceso de expansión del poder real y de la consecución de nuevos tributos²⁶. Algo posible solo a través de la negociación y la búsqueda de consensos, frente a lo defendido por las interpretaciones de una historiografía tradicional excesivamente marcada por un autoritarismo regio mal entendido²⁷.

21. Agrait, Nicolás: «El asta de la lanza: los mecanismos de financiación de la guerra durante el reinado de Alfonso XI (1312-1350)», *Gladius*, 32 (2012), p. 109.

22. Rosell, Cayetano: «Crónica de Alfonso XI», en *Crónicas de los reyes de Castilla*. Madrid, Manuel Rivadeneyra, 1875, vol. 1, p. 181.

23. Rosell, Cayetano: *op. cit.*, p. 181.

24. La retracción de los mercados internacionales de crédito en la década de los cuarenta quizás pueda ponerse en relación con la importante reforma hacendística que Alfonso XI emprendió por estos años. Sabemos que sus antecesores habían recurrido a préstamos de financieros extranjeros para acometer grandes campañas militares, caso de las 8.100 doblas que Fernando IV recibió de agentes genoveses para el cerco de Algeciras en 1310. Privado de esta posibilidad, el monarca posiblemente se viera abocado a apostar más decididamente por el expediente fiscal. O'Callaghan, Joseph: *The Gibraltar Crusade. Castile and the Battle for the Strait*. Philadelphia, University of Pennsylvania Press, 2011, p. 130. Sobre las transformaciones de la hacienda véase Gálvez Gambero, Federico y Triano Milán, José Manuel: «Tesoreros, contadores y recaudadores: administración hacendística real y cambio institucional en la Corona de Castilla (1342-1390)», en Cañas Gálvez, Francisco de Paula (ed.): *La Corona y sus servidores: individualidades, instituciones y estructuras curiales en los reinos hispánicos durante la Baja Edad Media (1342-1516)*. Sevilla, Editorial Universidad de Sevilla, pp. 21-23.

25. Arias Guillén, Fernando: *Guerra y fortalecimiento...*, pp. 84 y ss.; Estepa Díez, Carlos: «La monarquía castellana...», p. 87 y Menjot, Denis: «Taxation and Sovereignty in Medieval Castile», en Liang, Yuen-Gen y Rodríguez, Jarbel (eds.): *Authority and Spectacle in Medieval and Early Modern Europe. Essays in Honor of Teófilo F. Ruiz*. Londres, Routledge, 2017, pp. 84-85.

26. Arias Guillén, Fernando: *The Triumph of an Accursed...*, pp. 17-24.

27. Una acertada crítica a esta postura en Arias Guillén, Fernando: *Guerra y fortalecimiento...*, p. 30.

Pese a todo, creemos que la guerra no fue el único factor clave en esta marcada expansión del sistema fiscal. Es cierto que concedió al monarca una mayor iniciativa y cierta capacidad para aglutinar al reino en torno a sus proyectos, pero difícilmente puede explicarse la integración de la sociedad política en la estructura estatal que estaba tomando forma si no se tienen también en consideración otras motivaciones. Entre ellas, quizás las más importantes fueran aquellas propiciadas por la importante transformación que se estaba produciendo en sus bases sociales y materiales. Estas generarían a ciertos grupos una creciente necesidad de recursos y de la sanción legislativa de un nuevo *statu quo*. Algo que solo el monarca parecía estar en condiciones de ofrecer. Y fue ahí precisamente donde se originaron los puntos de confluencia necesarios para la conformación de los grandes consensos. En este sentido, la nueva fiscalidad tuvo un papel fundamental, no solo porque la propia maquinaria hacendística se convirtió en una de las principales vías de integración en la estructura política de diversos sectores a través del gasto, la exención y la participación en un negocio fiscal y financiero que proporcionaba réditos crecientes, sino también porque generó una dinámica de negociación constante que fue dando forma a las relaciones que definieron el sistema político.

El marco más visible en todo este proceso está en las Cortes, donde se encontraba representado el conjunto de la sociedad política de la época²⁸. Esas amplias cotas de representatividad, junto a la capacidad de legitimación que ello confería y su papel como vía de otorgamiento de recursos extraordinarios convertían a esta institución no solo en un instrumento clave para la gobernabilidad del reino, sino también en el necesario punto de origen de las reformas que podían impulsar el acceso a los recursos por parte del rey²⁹. Consciente de todo ello, vemos cómo la monarquía impulsó cierta transformación en el plano institucional para encontrar espacios e interlocutores más definidos con los que desarrollar unos procesos de negociación con una importancia creciente. En este sentido, cabe reseñar cómo se procedió a una mayor homogeneización y cohesión institucional de estas reuniones, proceso que llegó a su punto culminante con la eliminación de las Cortes particulares de los diversos reinos a partir de 1349³⁰. Comenzaba por entonces, también, el largo proceso de reducción de los municipios con asiento en la asamblea, que solo culminaría ya entrado el siglo XV. Además, la comunicación volvería a tornarse habitual, con la convocatoria regular de asambleas plenas y de los aún más numerosos ayuntamientos, que por su carácter más informal resultaban más adecuados para hacer frente a reuniones de cierta urgencia para demandar recursos. No obstante, todo esto no debe de hacernos olvidar el

28. Nieto Soria, José Manuel: «Fundamentos de legitimación impositiva en el origen de las asambleas representativas de Castilla», en Laliena Corbera, Carlos; Lafuente Gómez, Mario y Galán Sánchez, Ángel (coords.): *Fisco, legitimidad y conflicto en los reinos hispánicos (siglos XIII-XVII)*. Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2019, pp. 94-95.

29. Nieto Soria, José Manuel: *El hispaniorum rex ante las Cortes de Castilla (1518)*. Génesis medieval de un diálogo político. Madrid, Real Academia de la Historia, 2023, pp. 150-152.

30. Valdeón Baroque, Julio: «Las Cortes castellanas en el siglo XIV», *Anuario de Estudios Medievales*, 7 (1970), pp. 633-634.

papel que en estas negociaciones tuvieron las relaciones bilaterales, que también parecen multiplicarse a lo largo de este período con todos los estamentos y muy especialmente con las ciudades³¹.

Todas estas reformas hubieran resultado insuficientes sin cierta reproducción en el plano local. En este sentido, resulta trascendental la capacidad mostrada por la monarquía para leer las transformaciones sociales que se habían venido produciendo y canalizarlas en su favor mediante una medida de enorme trascendencia histórica, como fue el cierre del regimiento de los concejos en 1345³². Por medio de esta disposición se trató de dotar de mayor estabilidad a unos municipios que habían experimentado una creciente conflictividad como consecuencia de la competencia por el acceso a las bases de renta y las tensiones generadas por el ascenso de unas oligarquías municipales en plena expansión³³. Para ello, se sustituirían las asambleas por órganos de gobierno bien definidos y con un acceso limitado³⁴. La medida sancionaba el dominio que estas élites ejercían en el ámbito local, dotando a la Corona de un interlocutor claro con el que poder negociar directamente en caso de necesidad o de un apoyo en el que delegar ciertas tareas básicas para el funcionamiento del sistema fiscal. Algo clave, si tenemos en cuenta que las ciudades fueron siempre las necesarias colaboradoras de la maquinaria fiscal regia a nivel local. Sin su ayuda, era del todo imposible que los agentes fiscales pudieran ejercer su labor y que la capacidad de exacción de la monarquía llegara hasta la mayor parte de los contribuyentes. A cambio, los municipios contaron con todo un revulsivo para sus propias haciendas, que encontraron aquí su principal vía de desarrollo tanto por el acceso a nuevos recursos como por la experiencia de gestión que implementaron las demandas de la Corona³⁵. Desarrollo que la propia monarquía reguló y estimuló, consciente de la importancia que estas haciendas municipales tenían para el funcionamiento de la hacienda regia³⁶.

31. Veas Arteseros, Francisco de Asís (ed.): *Colección de documentos para la historia del reino de Murcia. VI. Documentos de Alfonso XI*. Murcia, Real Academia Alfonso X el Sabio, 1997, pp. 121-122, 132-140, 160-161, 164-165, 194-195 y 228-230 (docs. 118, 121, 140, 145, 170, 171 y 198).

32. Monsalvo Antón, José María: «Vertebración jurídica de los concejos castellanos de la meseta durante la época del régimen medieval: la distribución social del poder», en Pastor de Togneri, Reyna (coord.): *Relaciones de poder, de producción y de parentesco en la Edad Media y Moderna: aproximación a su estudio*. Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1990, pp. 359-361.

33. Monsalvo Antón, José María: *La construcción del poder...*, pp. 255-256 y Sánchez León, Pablo: *Absolutismo y comunidad. Los orígenes sociales de la guerra de los comuneros de Castilla*. Madrid, Siglo XXI, 1998, p. 32.

34. Monsalvo Antón, José María: *La construcción del poder...*, p. 256. Al mismo tiempo se definían institucionalmente algunos cargos para los sectores sociales excluidos de estos regimientos, tratando de limitar las tensiones existentes y convirtiéndolos en un elemento que pudiera ejercer cierta fiscalización sobre los nuevos gobiernos urbanos. Ejemplo de ello lo tenemos en las amplias atribuciones otorgadas a los jurados hispalenses. AMS, Div., doc. 10.

35. Collantes de Terán Sánchez, Antonio: «Les villes dans le système fiscal du royaume de Castille (XIII^e-XV^e siècle)», en Menjot, Denis; Rigaudière, Albert y Sánchez Martínez, Manuel (eds.): *L'impôt dans les villes de l'Occident méditerranéen XIII^e-XV^e siècles*. París, Comité pour l'Histoire Économique et Financière de la France, 2005, p. 338 y Menjot, Denis: «Système fiscal étatique et systèmes fiscaux municipaux en Castille (XIII^e s.-fin du XV^e s.)», en Menjot, Denis y Sánchez Martínez, Manuel (coords.): *Fiscalidad de estado y fiscalidad municipal en los reinos hispánicos medievales*. Madrid, Casa de Velázquez, 2006, pp. 32 y ss.

36. Claro ejemplo de ello lo encontramos en la normativa de Alfonso XI para regular la hacienda municipal hispalense. AMS, Div., doc. 18, ff. 29v-31r.

Sobre estas bases de negociación cada vez más definidas, Alfonso XI inició una política de expansión fiscal marcada por numerosas dificultades. Lejos de visiones unidireccionales, la historia fiscal de este período es la de un constante ensayo y adaptación a la realidad, buscando superar las complejidades técnicas y las resistencias a las demandas de la Corona. Este hecho, la insuficiencia de la documentación conservada y una amplia sucesión de decisiones en las que no siempre resulta sencillo encontrar una línea de continuidad dificultan la comprensión de todo este proceso. Sin embargo, se observan ciertas tendencias generales dentro de dos grandes líneas de actuación: la depuración de los ingresos ordinarios y una expansión inédita de los recursos extraordinarios.

Para lograr que los ingresos ordinarios alcanzaran un mejor rendimiento resultaba fundamental ejercer un mayor control sobre ellos. La enajenación de estos recursos se había convertido en tónica dominante durante los años de la minoridad del Onceno³⁷. Por esto se impulsaron diversas iniciativas orientadas a lograr su reversión a la Corona, superando cierta tendencia a la patrimonialización del sistema extractivo. Así mismo, se puso especial cuidado en desvincular a los agentes de la Iglesia y de la nobleza de su recaudación³⁸. También se actuó sobre los constantes fraudes y abusos que venían produciéndose mediante la conformación de una normativa mucho más desarrollada –de este período son los primeros cuadernos de rentas conservados– y la potenciación de los mecanismos institucionales orientados a dar una respuesta jurídica más rápida y efectiva a los problemas que pudieran generarse en los procesos de recaudación y gestión³⁹. Por último, vemos como se procedió a una mayor definición y homogeneización de los recursos existentes, con medidas como la consolidación de la regalía de las salinas desde 1338 y la unificación todas las cargas sobre el ganado mediante una nueva figura denominada servicio y montazgo a partir de 1343⁴⁰.

En lo referente a los ingresos extraordinarios, junto a la importante cesión de recursos por parte de la Iglesia en este período (tercias reales, cruzada y subsidio), los avances más importantes se produjeron en Cortes⁴¹. Los otorgamientos realizados por esta institución, que habían tomado la forma de servicios –concesiones graciosas extraordinarias de carácter directo– en tiempos de Alfonso X, reflejarían durante los primeros años de reinado de Alfonso XI la disgregación del poder real, con peticiones realizadas por las diversas parcialidades existentes y la aparición de solicitudes que incidían únicamente sobre algunos territorios o sectores sociales del reino⁴².

37. Rosell, Cayetano: *op. cit.*, pp. 180-181 y 197.

38. Algunos ejemplos en CLC, vol. 1, pp. 391-392, 428, 432, 458-460, 460-461, 469 (Cortes de Valladolid de 1325, Disposiciones 5, 68, 79; Cortes de Madrid de 1339, Disposiciones 2, 3, 4, 5, 20).

39. CLC, vol. 1, p. 411. (Cortes de Madrid de 1329, Disposición 25).

40. Ladero Quesada, Miguel Ángel: *Fiscalidad y poder...*, pp. 126-127.

41. O'Callaghan, Joseph: *The Gibraltar Crusade...*, pp. 201-203. Ladero Quesada, Miguel Ángel: *Fiscalidad y poder...*, pp. 68-71.

42. O'Callaghan, Joseph: *Las Cortes de Castilla y León, 1188-1350*. Valladolid, Ámbito, 1989, pp. 156-158.

Esta difícil situación trataría de superarse desde la mayoría de edad del monarca, buscando una mayor cohesión en los procesos de negociación, ya apuntada, y una concesión de los recursos más homogénea⁴³. Sin embargo, el verdadero punto de inflexión se produciría en 1342, con el otorgamiento de la primera alcabala general, un tributo sobre las compraventas, que quedaba complementado por monedas, una capitación. En adelante, ambos ingresos, que sustituyeron a los servicios, quedaron ligados en unas concesiones de Cortes que se volvieron mucho más frecuentes y aseguraron una cohesión y capacidad recaudatoria mucho mayor.

Resulta un lugar común apuntar que el otorgamiento de las alcabalas fue la novedad fiscal más relevante del período. Es cierto que existían importantes precedentes de carácter municipal para este tipo de ingresos e incluso alguna recaudación real⁴⁴. También lo es que Alfonso XI, como en tantas otras medidas adoptadas a lo largo de su reinado, decidió ensayar antes la percepción de este recurso en Andalucía y Murcia, aquellos espacios fronterizos que, gracias a la proximidad de la amenaza musulmana, permitían un mayor grado de maniobra a la monarquía⁴⁵. Pero nada de esto hacía posible vislumbrar hasta qué punto transformaría este nuevo ingreso el sistema fiscal castellano. No solo por el revulsivo que suponía para la hacienda real en su conjunto y por la importancia que cobraron los mecanismos de exacción indirectos a partir de entonces, sino también por lo que representó respecto a las pretensiones universalistas del sistema fiscal. La alcabala tenía un carácter general, que le permitía incidir sobre el conjunto del territorio castellano por encima de las diversas jurisdicciones existentes, pero también llegar a la mayoría de sectores sociales. Además, al tratarse de un ingreso de nueva planta, la alcabala nacía descargada de las numerosas exenciones y privilegios que solían recaer sobre otras figuras impositivas. Gracias a todo ello se reforzaba la autoridad del monarca y se recordaba al conjunto de los súbditos su pertenencia a un mismo cuerpo político⁴⁶.

La depuración del sistema de ingresos ordinarios y la dotación de estas novedades fiscales extraordinarias potenciaría mucho la capacidad de allegar recursos por parte de la Corona. A finales del reinado se estima que los ingresos ordinarios ascendían ya a unos ocho millones de maravedís y los servicios, que se habían vuelto habituales, solían aportar en torno a diez millones de maravedís⁴⁷. Pero los recursos de la monarquía seguían siendo insuficientes. Por ello no puede perderse de vista el mantenimiento y desarrollo de ciertas medidas extraordinarias de carácter no estrictamente fiscal dentro del sistema de ingresos de la monarquía. Medidas que no solo proporcionaban un montante muy necesario, sino que, además, tenían una clara relevancia política al otorgar una alternativa a las Cortes cuando la situación

43. Rosell, Cayetano: *op. cit.*, p. 191.

44. Ladero Quesada, Miguel Ángel: «Los primeros pasos de la alcabala castellana, de Alfonso X a Pedro I», *Anuario de Estudios Medievales*, 22 (1992), p. 785.

45. Veas Arteseros, Francisco de Asís (ed.): *op. cit.*, pp. 294-296 (doc. 258).

46. Menjot, Denis: «Taxation and Sovereignty...», p. 84.

47. Rosell, Cayetano: *op. cit.*, p. 181.

no era propicia a la negociación con ellas. Así, las exigencias de hombres y recursos para la guerra se volvieron un expediente habitual, sin el que Alfonso XI o sus sucesores se hubieran visto incapacitados para acometer cualquier acción militar mínimamente ambiciosa⁴⁸.

Junto a estas líneas de actuación cabe destacar el inicio de un creciente interés por parte de la monarquía por ejercer cierto control sobre la concesión y el disfrute de los privilegios fiscales⁴⁹. Algo que se intentó conseguir mediante la ya mencionada emergencia de recursos de nueva planta, una creciente normativa orientada a registrar y definir más claramente las franquezas existentes y cierta restricción de aquellas que dependían más claramente del trono. Aunque por lo general la mayor parte de las exenciones sustentadas en el uso y la costumbre acabaron siendo ratificadas, el propio hecho de legislar sobre ellas y presentarlas como el producto de la decisión del monarca y no solo como el resultado de la tradición supuso todo un paso adelante en la pretensión del rey de convertirse en árbitro de este importante instrumento de control social y político. Porque, más allá de su valor económico, las exenciones fiscales, y muy especialmente aquellas que afectaban a los subsidios concedidos por las Cortes, fueron definiéndose como el principal marcador de estatus social⁵⁰.

Aunque la iniciativa monárquica es indudable en todas las políticas fiscales hasta aquí enunciadas, su éxito no hubiera sido posible sin la colaboración del resto de la sociedad política. Ello fue posible tanto por existencia de un sistema legitimador sumamente efectivo como por los beneficios que los implicados lograron extraer de la nueva estructura fiscal que estaba tomando forma. En este sentido, las oligarquías urbanas no solo vieron consolidarse su posición institucional, sino que también consiguieron establecer un mayor control jurisdiccional sobre las ciudades en las que ejercían su gobierno y sus alfores dependientes. Además, encontraron una vía con la que nutrir sus propias haciendas⁵¹. Por su parte, la nobleza encontró un sistema para expandir sus ingresos mediante el sustancial aumento de las partidas destinadas al pago de soldadas, tierras y mercedes y su participación en el negocio fiscal, tanto por la intermediación de ciertos agentes fiscales como por el papel que algunos de ellos ejercieron como acreedores directos de la Corona⁵². Por último, la Iglesia aseguró la percepción de sus recursos y la ratificación de sus privilegios gracias a la protección del trono. Pese a todo, cabe destacar que estas complejas

48. Aspecto claramente ejemplificado en Rodríguez Molina, José: *Colección documental del Archivo Municipal de Baeza (siglos XIII-XV)*. Jaén, Diputación Provincial de Jaén, 2002, pp. 169-171 (doc. 75).

49. Díaz de Durana, José Ramón: «Fiscalidad e hidalguía en la cornisa cantábrica al final de la Edad Media», en Laliena Corbera, Carlos; Lafuente Gómez, Mario y Galán Sánchez, Ángel (coords.): *Fisco, legitimidad y conflicto en los reinos hispánicos (siglos XIII-XVII)*. Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2019, pp. 330-333.

50. Collantes de Terán Sánchez, Antonio: «Los sevillanos ante el impuesto: la exención fiscal (siglos XIII-XVI)», *Minervae Baeticae*, 41 (2013), p. 316.

51. Collantes de Terán Sánchez, Antonio: «Les villes dans le système...», pp. 337-339.

52. Ladero Quesada, Miguel Ángel: *Fiscalidad y poder...*, pp. 313-316. Sobre la compleja relación entre esta fuente de recursos y los ingresos señoriales véase Álvarez Borge, Ignacio: «Sobre nobleza, rentas regias y señorío en Castilla la Vieja c. 1290-1350», *Anuario de Estudios Medievales*, 50/1 (2020), p. 54.

relaciones no estuvieron exentas de fuertes tensiones. El deseo de controlar el acceso a los recursos fiscales de la Corona y la defensa de exenciones y privilegios chocaron con las pretensiones de la hacienda real de lograr una mayor uniformidad del sistema fiscal y ejercer más control sobre la concesión y el disfrute de situaciones de excepcionalidad tributaria⁵³.

Junto a la consecución de la avenencia de la sociedad política, fue necesario implementar importantes novedades en el sistema institucional de extracción y gestión de los ingresos. A la pretensión inicial del trono de controlar directamente los nuevos impuestos mediante la designación de recaudadores por parte de los oficiales encargados de la hacienda regia, le siguió la constatación de que el tamaño creciente de sus recursos obligaba al concurso del negocio financiero para su funcionamiento⁵⁴. Ello fue otorgando un peso cada vez mayor a unos agentes que, a través de procedimientos como el arrendamiento de rentas, marcaron las posibilidades y límites del sistema fiscal. Su presencia, aunque otorgaba abundante liquidez y vías de introducción en el marco regional y local, generaba altos niveles de competencia y tensionaba a unas élites municipales que aspiraban a ejercer el control de la recaudación y gestión de la fiscalidad real⁵⁵. Así, se percibe por momentos una marcada oposición de las ciudades a unos financieros que amenazaban su mayor deseo de participación en la gestión fiscal. Por su parte, la nobleza se sirvió de estos para controlar más firmemente una de sus principales fuentes de ingreso, en ocasiones de manera muy agresiva⁵⁶. En definitiva, la tensión entre los diversos grupos sociales para alcanzar el control de estos recursos es claramente perceptible durante los años finales del reinado de Alfonso XI.

El frágil equilibrio sobre el que se sustentaba todo este entramado resulta evidente. Es cierto que inicialmente las victorias exteriores y la multiplicación de los mecanismos de distribución de recursos actuaron como un atenuante de las posibles tensiones. Pero el endurecimiento de las condiciones económicas y demográficas generadas por la crisis a finales de la década de los cuarenta acabaron por complicar la situación. Pedro I heredaría todos estos problemas⁵⁷. Como consecuencia de ello, el nuevo reinado viene marcado por cambios de importancia con respecto al anterior. Las Cortes inaugurales de Valladolid en 1351 proporcionaron un otorgamiento un tanto bajo –tres monedas y una alcabala limitada a cuatro ramos–, posiblemente como resultado de esas tensiones que mencionábamos. Ante esta difícil situación, parece que Pedro I adoptó una política fiscal muy conservadora, orientada a mantener sus

53. Collantes de Terán Sánchez, Antonio: «Los sevillanos ante el impuesto...». Díaz de Durana, José Ramón: *op. cit.*, pp. 336-342.

54. Gálvez Gambero, Federico y Triano Milán, José Manuel: *op. cit.*, pp. 21-23.

55. Arias Guillén, Fernando: *Guerra y fortalecimiento...*, p. 278.

56. Arias Guillén, Fernando: *Guerra y fortalecimiento...*, pp. 315-320. Ejemplos de estas dificultades en Veas Arteseros, Francisco de Asís (ed.): *op. cit.*, pp. 482, 491-492, 507-509 (docs. 423, 429, 441).

57. Así lo reconocería el propio monarca. Molina Molina, Ángel Luis (ed.): *Colección de documentos para la historia del reino de Murcia. VII. Documentos de Pedro I*. Murcia, Real Academia Alfonso X el Sabio, 1978, pp. 49-52 (doc. 28).

ingresos ordinarios, al tiempo que evitaba el desgaste político que podía suponerle un nuevo recurso a las Cortes. En este sentido, las menciones posteriores a alcabalas y monedas son muy escasas y la única concesión posterior que conocemos con seguridad muestra innovaciones institucionales que reflejan un difícil acomodo entre monarca y parlamento, toda vez que es imposible conocer con seguridad si su cobro se extendió a la totalidad del reino o fue plenamente efectivo⁵⁸. Esto permite entender mejor la pretensión del rey de conocer y definir más claramente sus recursos. En esta línea se produjeron medidas como la puesta en marcha de esa gran encuesta que supone el denominado *Becerro de las Behetrías*, los intentos de recentralización de los mecanismos de la hacienda regia y la concesión de un mayor margen de maniobra a los agentes fiscales en el plano local a costa de los concejos⁵⁹. Así mismo, se procedió a una búsqueda de recursos parafiscales que compensara el retroceso de la capacidad de exacción de la Corona: la centralización de las multas (*caloñas*) y la ordenanza para limitar precios y salarios de labradores y menestrales⁶⁰. Medidas coherentes con los esfuerzos del rey por mantener una moneda fuerte con el objetivo de sostener los niveles de renta, en lo que constituye una respuesta plenamente comprensible ante los primeros momentos de la crisis.

Aunque estos elementos debieron de proporcionar al monarca cierta liquidez, tal y como muestran las menciones a su célebre tesoro, también debieron de tener efectos negativos sobre la economía del conjunto del reino, limitando la capacidad de adaptación de importantes sectores económicos en el momento que esta resultaba más necesaria. Al tiempo, la restructuración de los circuitos de gasto en el ámbito local y regional, que aún conocemos mal, y la limitación de la negociación con ciertos sectores políticos debió aumentar el nivel de tensión. Algo que se refleja en las numerosas referencias a conflictos en torno a la cuestión fiscal⁶¹. Evidentemente, el contexto casi perenne de guerra con Aragón (1356-1369) no contribuyó a mejorar la situación, aunque en un principio los recursos resultasen más que suficientes, sobre todos si los comparamos con los apuros que vivió el monarca aragonés desde un primer momento. Pero, finalmente, la situación acabaría estallando durante la guerra civil propiciada por las aspiraciones al trono del hermanastro del rey, don Enrique de Trastámara (1366-1369).

58. Ladero Quesada, Miguel Ángel: *Fiscalidad y poder...*, pp. 67-68 y 181-182. Hablamos de la alcabala y moneda anual concedida en 1356 y prorrogada en 1361. Díaz Martín, Luis Vicente (ed.): *Colección documental de Pedro I de Castilla 1350-1369*. Valladolid, Junta de Castilla y León, 1999, vol. 4, pp. 40-43.

59. Gálvez Gambero, Federico: *op. cit.*, p. 98.

60. Molina Molina, Ángel Luis (ed.): *op. cit.*, pp. 32-39 y 88-89 (docs. 23 y 52). Sanz Fuentes, María Josefa (ed.): *Escrituras y concejo: Écija, una villa de realengo en la Frontera (1263-1400)*. Sevilla, Editorial Universidad de Sevilla, 2017, pp. 158-167 (doc. 59).

61. Molina Molina, Ángel Luis (ed.): *op. cit.*, pp. 21-22 y 61-63 (docs. 17 y 34).

3. LA CONSTRUCCIÓN DE UNA NUEVA LEGITIMIDAD Y SUS LÍMITES (1369-1393)

El asesinato del rey don Pedro en Montiel en 1369 y el ascenso de la dinastía Trastámara al trono castellano marcaron el inicio de un período distinto. Para hacer frente al claro déficit de legitimidad del que adolecía su figura, Enrique II organizó todo un programa político orientado a estabilizar su posición y la de sus sucesores. Una de las medidas más relevantes en este sentido fue la construcción de un eficaz sistema de propaganda destinado a justificar el ascenso y continuidad de la nueva dinastía, sostenido sobre un discurso sumamente elaborado y medios innovadores para su difusión. Dejando a un lado la lucha contra el infiel, el nuevo argumentario de la Corona centró su atención en deslegitimar al anterior régimen acusándolo de tiranía, al tiempo que se refrendaba al nuevo soberano mediante el recurso a la voluntad divina, su recta acción de gobierno y el apoyo social recibido⁶². En todo este argumentario los razonamientos de carácter fiscal volvieron a tener un papel central. La supuesta avaricia del rey don Pedro y el carácter predatorio de sus medidas de exacción fueron presentados como ejemplos paradigmáticos de sus vicios personales y sus abusos políticos⁶³. En contraste, don Enrique se mostraba como el prototipo de monarca que buscaba el justo equilibrio entre generosidad y moderación, elevando demandas al reino únicamente en caso de grave necesidad⁶⁴.

Junto al desarrollo y la difusión de este discurso, la monarquía impulsó diversos esfuerzos para reconstruir los consensos necesarios para superar la intensa conflictividad de los años anteriores y crear una base política que permitiera su acción de gobierno. Ante este reto, la recuperación del diálogo con las Cortes y el problema de la fiscalidad se presentaban como aspectos esenciales. Las convocatorias del parlamento castellano volvieron a hacerse habituales, mostrando el deseo de Enrique II de llegar a nuevos acuerdos y su necesidad de hacer frente a los amplios gastos suscitados por la guerra civil y el pago a las compañías de mercenarios extranjeros⁶⁵. No debió de resultar una labor sencilla. Ya desde las primeras reuniones se observan los problemas derivados de la crisis social

62. Valdaliso Casanova, Covadonga: «Discursos de legitimación de la dinastía Trastámara (1366-1388)», en Sabaté i Curull, Flocel y Pedrol, Maite (coords.): *Ruptura i legitimació dinàstica a l'Edat Mitjana*. Lleida, Pagès, 2015, pp. 127-142; Nieto Soria, José Manuel: *Las crisis Trastámara en Castilla. El pacto como representación*. Madrid, Sílex, 2021, pp. 96-105 y Rábade Obradó, María del Pilar, «Simbología y propaganda política en los formularios cancillerescos de Enrique II de Castilla», *En la España Medieval*, 18 (1995), pp. 223-239.

63. Ortego Rico, Pablo: «Riqueza, liberalidad y bien común: legitimidad y memoria política del tesoro real en Castilla (siglos XIII-XV)», *Anuario de Estudios Medievales*, 50/1 (2020), pp. 308-312.

64. Valdeón Baroque, Julio: *Enrique II de Castilla: la guerra civil y la consolidación del régimen (1366-1371)*. Valladolid, Universidad de Valladolid, 1966, pp. 305-306.

65. Rosell, Cayetano: «Crónica de Enrique II», en *Crónicas de los Reyes de Castilla*. Madrid, Manuel Rivadeneyra, 1875, vol. 2, p. 5.

y económica por la que atravesaba Castilla y unas importantes tensiones entre estamentos, que no pararon de crecer.

La consolidación de una nobleza segura de su posición social y de sus vías de ingreso gracias a la creciente definición jurisdiccional del señorío favorecida por la emergente figura del mayorazgo y su participación en el sistema fiscal, no evitó el conflicto. De hecho, vemos como fue la base desde la que este sector social emprendió una ofensiva para ampliar todavía más sus recursos⁶⁶. Las oligarquías municipales no solo vieron como sus jurisdicciones se veían amenazadas, sino que también observaron cómo se bloqueaban sus pretensiones políticas. Pese a todo, conscientes del papel que jugaban en la dotación de nuevos recursos en unos momentos en los que expansión del gasto era una necesidad para la consolidación del régimen, los procuradores también iniciaron una amplia ofensiva. Presentándose como los garantes del patrimonio y la hacienda regias, vincularon su suerte al trono tratando de encontrar un contrapeso al impulso señorializador que experimentaba el reino. La sanción de su autonomía y sus privilegios por parte del monarca y la consecución de un mayor peso en el juego de equilibrios entre los distintos agentes de la sociedad política se convirtieron en sus principales objetivos. Para lograr esto último, solicitaron una mayor presencia en los órganos de decisión que estaban tomando forma e iniciaron la lucha por alcanzar un control efectivo de los recursos concedidos por las Cortes tanto a escala general, a través de comisiones emanadas de la propia asamblea parlamentaria, como a nivel local, al tiempo que reivindicaban un papel mayor en aquellos asuntos que atañían la política monetaria, recurso ampliamente utilizado por el nuevo monarca⁶⁷.

Tratando de mostrarse conciliador y conseguir un apoyo que se mostraba vital para consolidar su posición, Enrique II se comprometió con buena parte de las políticas que las ciudades le demandaban. Así, el nuevo monarca actuó contra los abusos de los recaudadores, redujo ciertas exenciones e intervino para limitar el gasto militar⁶⁸. También se produjo un cambio de actitud con respecto a su intención inicial de mantener una estricta política de precios y salarios, muy en línea de lo ya ensayado durante el reinado de su hermanastro⁶⁹. A ello se añadieron medidas sumamente populares como la eliminación de las penas de cámara, la nueva normativa sobre las deudas contraídas con judíos o la conformación de Hermandades para la restauración del orden y la justicia⁷⁰. Y junto a todo ello se hicieron numerosas promesas, tanto en lo relativo a no volver a incidir en la enajenación del patrimonio regio como en aquellos principios que buscaban

66. Yun Casalilla, Bartolomé: *Marte contra Minerva. El precio del imperio español, c. 1450-1600*. Barcelona, Crítica, 2004, p. 59.

67. Valdeón Baroque, Julio: *Enrique II de Castilla...*, pp. 341-348.

68. CLC, vol. 2, pp. 207-208, 212-213 (Cortes de Toro de 1371, Disposiciones 11, 24 y 27).

69. CLC, vol. 2, p. 186 (Cortes de Medina del Campo de 1370, Disposición 7).

70. CLC, vol. 2, pp. 215-216, 275-276 (Cortes de Toro de 1371, Disposición 33; Cortes de Burgos de 1377, Disposición 1).

contentar el deseo de los representantes de las ciudades de jugar un mayor peso en el conjunto del reino⁷¹.

En paralelo, se desarrollaron ciertas reformas a nivel local que permitieron a las ciudades contar con una mayor participación en la fiscalidad real. Medidas como la recuperación de la capacidad para designar fieles les otorgaron mayores cuotas de decisión en el campo de la recaudación. Sin embargo, los avances tendieron a restringirse únicamente a este ámbito, reservándose la monarquía un control cada vez más férreo sobre la licitación, el gasto y la creciente litigiosidad generada por el sistema tributario. Cuando se produjeron cesiones que atañían a estos aspectos, estas tendían a ser más aparentes que reales. Un claro ejemplo lo tenemos en lo ocurrido en la redefinición de los procesos judiciales en torno a la fiscalidad extraordinaria. La desaparición de los odiados alcaldes de las alcabalas y las monedas y su sustitución por los alcaldes ordinarios podría parecer un resonante triunfo para las ciudades⁷². Sin embargo, el hecho de que estos alcaldes solo actuasen en primera instancia y se consolidase el papel de los contadores como tribunal de apelación frente a la Audiencia Real, refleja lo vacía de contenido que realmente estuvo esta decisión⁷³. Sea como fuere, todas estas medidas de acercamiento ayudaron a conseguir un firme apoyo de las ciudades a la monarquía que se manifiesta claramente en la concesión de otorgamientos de Cortes de manera abundante y periódica a lo largo de toda esta etapa.

La optimización de los recursos ordinarios y la normalización en la percepción de los ingresos extraordinarios permitieron sostener un gasto que tuvo un papel trascendental en la recomposición de los consensos del reino. Tradicionalmente, la política de mercedes del monarca se ha presentado como un ejemplo de generosidad excesiva, con la que se buscaba contentar a los sectores de la nobleza que habían propiciado su ascenso. Sin embargo, tal y como demostró Julio Valdeón, ni el gasto fue tan excesivo ni se limitó a beneficiar únicamente a la nobleza. Además, toda esta política tuvo un carácter provisional⁷⁴. Superadas las dificultades iniciales del reinado y asentada la nueva dinastía en el trono, se adoptaría una actitud mucho más restrictiva orientada a costear unas necesidades cada vez mejor definidas. Necesidades que fueron identificadas con el mantenimiento del orden y la justicia, la defensa del reino, el sustentamiento de la corte y las relaciones de la Corona con la sociedad política. Aspectos que habitualmente aparecerán mencionados como causa del otorgamiento de servicios a partir de este momento, junto a eventuales requerimientos para campañas militares sobrevenidas⁷⁵.

71. CLC, vol. 2, pp. 204, 288 (Cortes de Toro de 1371, Disposición 3; Cortes de Burgos de 1377, Disposición 7).

72. CLC, vol. 2, p. 282 (Cortes de Burgos de 1377, Disposición 12).

73. Así se observa en Pascual Martínez, Lope (ed.): *Colección de documentos para la historia del reino de Murcia. VIII. Documentos de Enrique II*. Murcia, Real Academia Alfonso X el Sabio, 1983, pp. 183-189 (doc. 122).

74. Valdeón Baroque, Julio: «Notas sobre las mercedes de Enrique II de Castilla», *Hispania. Revista Española de Historia*, 108 (1968), pp. 38-39.

75. Véase Anexo.

Para lograr toda esta expansión de sus recursos y articular el nuevo equilibrio que estaba tomando forma Enrique implementó una serie de importantes transformaciones en el sistema institucional de la hacienda real. Unas reformas que también partieron de la constatación de que era necesario actuar contra el descontrol resultante de la guerra, la desaparición de información fiscal anterior al conflicto y el exilio o caída en desgracia de algunos de los principales financieros que habían permitido que el sistema funcionara en tiempos del rey don Pedro⁷⁶. Por tanto, junto a un creciente desarrollo de la normativa fiscal, se produjo una importante reestructuración de la cúpula institucional de la hacienda real. Los diversos escándalos de los que había sido protagonista la tesorería mayor en el reinado anterior, la constatación de la excesiva dependencia que la monarquía tenía de esta y la creciente expansión de la fiscalidad castellana motivaron su división en cuatro grandes tesorerías⁷⁷. Estas ejercerían un papel similar a su institución antecesora en las diversas circunscripciones sobre las que realizaban su labor, aunque con un perfil un tanto más técnico y menos político. Sin embargo, el deseo de conformar ese nuevo modelo de gestión aquí enunciado, en el que los concejos tenían un mayor nivel de participación en el ingreso y en el que la monarquía ejercía un control más férreo sobre los procesos de licitación y gasto, conllevó la descarga paulatina de atribuciones de estos agentes. Frente a ellos, se produjo el ascenso de los contadores mayores, que vieron cómo sus competencias aumentaban paulatinamente, tomando carta de naturaleza con el arancel de 1374⁷⁸. En paralelo, se fue desarrollando un mayor control sobre las cuentas de la hacienda real, resultado de la preocupación por el fraude y la gestión de fondos públicos en un contexto de creciente presión fiscal. Una tendencia que tomaría forma ya durante el reinado de Juan I con la conformación de la Contaduría Mayor de Cuentas, cuyos líderes mostrarán un perfil claramente diferenciado de la Contaduría Mayor de Hacienda e intentarían actuar al margen de su creciente influencia⁷⁹. Todas estas reformas también permitieron a Enrique ir desvinculándose de los grandes financieros judíos, cuyo trato con el anterior monarca había sido objeto de constantes críticas. Finalmente, la prohibición en 1377 de que los judíos ejercieran cualquier tipo de jurisdicción sobre cristianos acabó de limitar el acceso de estos a los altos cargos de la hacienda.

El legado de Enrique II fue la consecución de un nuevo equilibrio que dotó a la monarquía de estabilidad política y unos recursos amplios y regulares. Sobre ello sostuvo su sucesor una política exterior orientada a aglutinar a los aliados de Francia en torno a su persona, buscando la hegemonía política sobre el conjunto

76. Gálvez Gambero, Federico y Triano Milán, José Manuel: *op. cit.*, pp. 28-29.

77. Cañas Gálvez, Francisco de Paula: *Burocracia y cancillería en la Corte de Juan II de Castilla (1406-1454)*. Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 2012, pp. 59-66.

78. CLC, vol. 2, pp. 268-275 (Ordenamiento otorgado en las Cortes de Burgos de 1374).

79. Gálvez Gambero, Federico y Triano Milán, José Manuel: *op. cit.*, pp. 49-51.

de la Península Ibérica⁸⁰. Inicialmente, los éxitos diplomáticos y las pequeñas victorias militares de Juan I parecieron ratificar la viabilidad de esta empresa y justificar la creciente presión fiscal que conllevó. Sin embargo, los límites del sistema financiero y militar castellano se harían pronto patentes. Las pretensiones del monarca de subir al trono portugués lo llevaron a embarcarse en una costosísima campaña que la hacienda real apenas podía asumir. Su financiación se fiaba al apoyo que habrían de proporcionar importantes sectores del reino luso y al triunfo de la expedición⁸¹. Ninguna de estas previsiones se acabaría cumpliendo. Como consecuencia de ello, los ingresos ordinarios quedaron completamente amortizados, se contrajeron importantes deudas con diversos acreedores y se demandaron fuertes sumas a las Cortes al tiempo que se trataba de adelantar el dinero mediante préstamos forzosos demandados a las ciudades o a ciertos sectores de la sociedad política con una devolución rápida y sin interés⁸². Gracias a ello, la monarquía contó con un sistema que le permitía afrontar con cierta eficacia la difícil adecuación de los tiempos de la política y la fiscalidad, devolviendo los adelantos con unas alcabalas renovadas casi de manera automática, lo que las convertía en un recurso prácticamente ordinario. A ello se sumaban las concesiones de monedas realizadas por las Cortes, de manera bastante regular⁸³. Pero la continuidad de estas solicitudes mostraría que estas figuras fiscales resultaban insuficientes para sostener las acuciantes necesidades generadas por la guerra en el largo plazo⁸⁴. Al mismo tiempo, la amplitud de los empréstitos que habían de amortizarse sumió a los concejos y vecinos en un creciente endeudamiento⁸⁵. Esta tendencia resultó apenas sostenible en la victoria, pero el desastre de Aljubarrota en 1385 acabaría por poner a la luz las contradicciones del sistema fiscal castellano⁸⁶.

A pesar de la debacle que supuso esta derrota y el evidente riesgo de ruptura que conllevaron los siguientes años, debido a la existencia de una candidatura alternativa de gobierno que tomó forma en torno a la figura del duque de Lancaster, lo cierto es que el proceso de disgregación política fue mínimo, algo en lo que influyeron varios factores. Por un lado, la eficacia del potente discurso legitimador construido desde tiempos del ascenso de la nueva dinastía y el deseo de buena parte de la sociedad política de mantener un sistema sobre el que se sustentaba su modo de vida impidieron que se llegara a este extremo. La monarquía también

80. Suárez Fernández, Luis: «Algunas consideraciones acerca de la crisis castellana de 1383», *Anuario de Estudios Medievales*, 2 (1956), p. 365.

81. Suárez Fernández, Luis: *Historia del reinado de Juan I de Castilla*. Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1977.

82. Gálvez Gambero, Federico: *op. cit.*, p. 98.

83. La relación de empréstitos en Gálvez Gambero, Federico: *op. cit.*, pp. 100-101. Sobre las monedas y alcabalas véase el anexo.

84. García Díaz, Isabel: «La presión de la fiscalidad real sobre la ciudad de Murcia a finales del trescientos (1370-1390)», *Hispania. Revista Española de Historia*, 173 (1989), p. 860.

85. Una muestra para Écija, Sanz Fuentes, María Josefa: *op. cit.*, pp. 254-255 (doc. 96). Para afrontar esta dificultad algunos concejos aplicaron impuestos especiales, como la renta de la carne en Sevilla. AMS, Pap. May., 1388, docs. 8-34.

86. Véase anexo.

trató de paliar en la medida de lo posible los negativos efectos de esta situación. Para ello, se hizo uso de un recurso a la propaganda pocas veces visto antes. El rey asumió su papel como cabeza del reino y convenció a los estamentos de apoyarle apelando a cierto sentimiento identitario común⁸⁷. Situado ante el dilema de tener que mostrar su preocupación por el bienestar de sus súbditos al tiempo que no dejaba de sobrecargarlos con nuevas demandas, Juan I presentó las nuevas solicitudes de recursos a las Cortes como un mal menor, de carácter temporal y fruto de la necesidad común de afrontar los males que sufría el reino. Así se refleja en los amplios razonamientos de las cartas de alcabalas y monedas, que alcanzaron un desarrollo muy superior al de épocas precedentes⁸⁸. Y junto a ello se adoptaron una serie de medidas orientadas reforzar esta imagen, como la habitual tendencia de solicitar otorgamientos superiores a lo necesario para proceder a su inmediata reducción⁸⁹.

Buscando consolidar esta imagen de consenso, Juan I impulsó la institucionalización del Consejo Real en 1385⁹⁰. Una de las principales motivaciones de la decisión fue, precisamente, la de constituir un órgano que garantizara que no se demandaban sumas superiores a las necesidades reales generadas por la guerra en este contexto de marcado crecimiento de la presión fiscal⁹¹. Sustentado sobre el principio de consejo, en la práctica la estructura y el sistema de funcionamiento de esta institución lo hacían muy dúctil a los intereses del trono⁹². Aunque las ciudades vieron aquí una oportunidad para ejercer ese control al que aspiraban sobre el conjunto de los ingresos otorgados por las Cortes e, incluso, sobre parte de los recursos ordinarios del monarca, pronto quedarían excluidas de este organismo. En adelante, tendrían que observar cómo el Consejo no solo se convertía en una constante aspiración frustrada, sino también en un instrumento para reducir sus tradicionales atribuciones, ratificando la concesión de ciertos recursos sin contar con su aprobación. Sus asientos quedaron reservados a destacados miembros del clero y, sobre todo, a algunas de las cabezas de los más relevantes linajes nobiliarios, que encontraron aquí un espacio de negociación y acción política mucho más atractivo a sus intereses que el parlamento castellano, de cuya primera línea comenzarían a desaparecer a partir de entonces.

Junto a los recursos ideológicos y las transformaciones institucionales, la Corona se afanó también en renovar su aparato fiscal. Para afrontar esta situación, resultaba perentorio buscar una nueva fórmula que permitiera sortear el agotamiento de

87. Nieto Soria, José Manuel: *Las crisis Trastámara...*, p. 107.

88. Un claro ejemplo de ello en la carta de las monedas concedidas en las Cortes de Segovia de 1386. Sanz Fuentes, María Josefa: *op. cit.*, pp. 235-240 (doc. 89).

89. Véase anexo.

90. De Dios, Salustiano: *El Consejo Real de Castilla (1385-1522)*. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1982, pp. 69 y ss. Nieto Soria, José Manuel: *Las crisis Trastámara...*, p. 114.

91. De Dios, Salustiano: *op. cit.*, p. 76.

92. De Dios, Salustiano: *op. cit.*, p. 102.

los mecanismos extractivos y las crecientes resistencias. La solución a todos estos problemas fue la concesión de un pedido por las Cortes de Valladolid de 1385⁹³. Aunque este pedido parecía remitir a una antigua vía de otorgamiento de ayuda económica por parte de las Cortes abandonada mucho tiempo atrás, en la práctica se trataba de una figura fiscal creada *ex novo* con la que la monarquía buscaba ampliar el número de contribuyentes y adecuar los medios de recaudación para gravar nuevas formas de riqueza. Sin embargo, la reforma se mostró excesivamente ambiciosa y la complejidad del nuevo modelo extractivo, junto a las amplias resistencias de unas élites económicas que temían que el ingreso supusiera un aumento de la presión fiscal y una vía para atentar contra sus exenciones, acabaron impidiendo su recaudación. La solución fue un retorno al mecanismo tradicional de financiación, adelantando el dinero mediante un empréstito y cubriéndolo con las sumas de alcabalas y monedas. Sin embargo, los 10 millones de maravedís solicitados por la Corona como adelanto se convirtieron en todo un desafío incluso para concejos como el de Sevilla, por entonces la mayor hacienda municipal del reino⁹⁴. Y pronto la situación se vería agravada por nuevas peticiones para afrontar no solo el coste económico del conflicto, sino también las deudas contraídas con potencias amigas como Francia y Navarra y la enorme indemnización firmada con el duque de Lancaster para alcanzar la paz⁹⁵.

A pesar de esta solución de compromiso, la delicada situación condujo a la búsqueda de fuentes de financiación excepcionales. Entre ellos destaca el creciente recurso a la venta encubierta de bienes y cargos públicos o las modificaciones experimentadas en el sistema de recaudación de algunos de los ingresos de la Corona⁹⁶. Pero mucho más interesantes resultaron los intentos por conformar el germen de un verdadero sistema de deuda pública consolidada. En 1387 se impulsaba la primera emisión de títulos de deuda, mediante unas rentas perpetuas denominadas juros de heredad, sustentadas sobre el almojarifazgo de Sevilla⁹⁷. No obstante, esta vía acabó siendo desechada ante el éxito conseguido en la búsqueda de un nuevo gran pacto de la Corona con algunas de las principales fuerzas del reino que acabó permitiendo una reforma estructural de la fiscalidad extraordinaria.

La hacienda real logró superar los problemas de las ayudas concedidas por las Cortes de la mano de una serie de medidas que, en la práctica, suponían un avance en el camino ya anunciado por el pedido de 1385. Un nuevo tipo de

93. Cuaderno transcrito y publicado por González Jiménez, Manuel: «Un cuaderno de pedido de Juan I», en Navarro García, Luis (coord.): *Homenaje al doctor Muro Orejón*. Sevilla, Universidad de Sevilla, 1979, vol. 1, pp. 33-43.

94. AMS, Pap. May., 1386-1387, docs. 74-76.

95. Sanz Fuentes, María Josefa: *op. cit.*, pp. 240-242 y 264-268 (docs. 90 y 102).

96. Entre estas ventas sobresale la escribanía y el portazgo de Trujillo, en favor del monasterio de Guadalupe en 1386. Gálvez Gambero, Federico: *op. cit.*, p. 102. Sobre las transformaciones fiscales, cabe destacar los cambios en los servicios de judíos y mudéjares. García Díaz, Isabel: *op. cit.*, p. 847.

97. Collantes de Terán Sánchez, Antonio: «La catedral y el almojarifazgo sevillanos en la Baja Edad Media», en Álvarez Márquez, Carmen y Romero Tallafigo, Manuel (coords): *Archivos de la Iglesia de Sevilla. Homenaje al archivero D. Pedro Rubio Merino*. Córdoba, Obra Social y Cultural de Cajasur, 2006, pp. 125-142.

ayudas, sustentadas en el respeto al principio de justicia distributiva y una gestión más autónoma por parte de los municipios se convertiría en el complemento indispensable de los ingresos tradicionalmente entregados por las Cortes: los servicios⁹⁸. Y también aumentó el nivel de intervención de los municipios sobre la recaudación de las monedas⁹⁹. Una medida que seguramente también buscaba actuar sobre unas prácticas tributarias que habían experimentado cierto anquilosamiento. Junto a estos cambios en la recaudación se adoptaron una serie de decisiones en las Cortes de Briviesca de 1387 que, en la práctica, supusieron el desarrollo del principio de corresponsabilidad de los concejos en el sistema de gastos de la Corona. Se daba así un paso fundamental para la consolidación de la alcabala como recurso ordinario y se estrechaba la relación entre el desarrollo de la hacienda real y las haciendas municipales¹⁰⁰.

La colaboración del reino en este momento de dificultad no podía dejar de tener un precio. Junto a la creciente cesión de competencias en materia de recaudación y gestión de los ingresos otorgados por las Cortes, se aceptaron algunas de las peticiones de los procuradores para limitar los abusos por parte de los recaudadores y restringir el gasto de la hacienda real¹⁰¹. Incluso se llegaría a impulsar una auditoría general sobre las concesiones realizadas a la nobleza a cambio de servicio militar, que, si bien tuvieron cierto efecto, no llegaron tan lejos como los municipios habrían deseado¹⁰².

El inesperado fallecimiento de Juan I dejó al reino sin una cabeza visible. La existencia de un testamento difícilmente aplicable y las diversas interpretaciones sobre quiénes debían componer el consejo de regencia tensaron mucho la situación política. Las cabezas de los grandes linajes pugnaban por el poder y las Cortes aprovecharon para tratar de alcanzar mayor protagonismo. Todo ello en un contexto marcado por la pervivencia de intensos conflictos interestamentales¹⁰³. El sistema hacendístico de la Corona se encontraba ya firmemente asentado y, en lo esencial, continuó avanzando por la senda marcada desde Aljubarrota. Pero la difícil situación del reino no podía dejar de afectar a esta realidad. Reflejo de ello fue la multiplicación de los impagos y las resistencias a nivel local y provincial, mientras que los agentes fiscales se sustraían de su obligación de rendir cuentas por sus actividades¹⁰⁴. Como resultado la capacidad de allegar recursos por parte de la Corona se resintió

98. García Díaz, Isabel: *op. cit.*, p. 847.

99. Menjot, Denis: *Fiscalidad y sociedad. Los murcianos y el impuesto en la Baja Edad Media*. Murcia, Real Academia Alfonso X el Sabio, 1986, pp. 208-210.

100. Gálvez Gambero, Federico: *op. cit.*, p. 103.

101. CLC, vol. 2, pp. 394-395 y 413-414 (Cortes de Briviesca de 1387, Disposición 43; Cortes de Palencia de 1388, Disposición 3).

102. Rosell, Cayetano: «Crónica de Juan I», en *Crónicas de los Reyes de Castilla*. Madrid, Manuel Rivadeneyra, 1875, vol. 2, pp. 337-345.

103. Montes Romero-Camacho, Isabel: «La polémica del testamento de Juan I de Castilla y sus implicaciones sevillanas», *Historia. Instituciones. Documentos*, 25 (1998), pp. 435-472.

104. AMM, Act. Cap., año 1390-1391, leg. 15, ff. 31r-v, 60v-61r, 138r-139r; año 1392-1393, leg. 16, ff. 199v-201r.

y su disposición para afrontar empresas exteriores se vio limitada, al tiempo que se producía cierto descontrol en el sistema de gasto¹⁰⁵. Una situación empezaría a revertirse a partir de 1392, de la mano de los cambios en el consejo de regencia. Este impulsaría una serie de duras medidas, entre las que sobresale un embargo general de rentas¹⁰⁶. Decisión que anunciaba la nueva etapa que estaba a punto de abrirse, con el acceso a la mayoría de edad del joven monarca un año después.

4. LA EMERGENCIA DEL NUEVO CONSENSO (1393-1406)

Con la mayoría de edad de Enrique III se inicia una fase determinante en la historia fiscal castellana. Es ahora cuando se produce la consolidación de algunas de las tendencias hasta aquí reseñadas y la emergencia de ese modelo tributario que, como enunciábamos anteriormente, se mantendrá con algunas modificaciones durante más de una centuria. Pero los resultados alcanzados y la positiva memoria fiscal generada por este reinado no deben hacernos incurrir en una visión extremadamente optimista o soslayar las dificultades y tensiones que lo marcaron¹⁰⁷. Tampoco debe hacernos olvidar que, junto a su indudable iniciativa, Enrique también contó con una serie de ventajas que le permitieron consolidar las reformas implementadas a lo largo de estos años y lograr una sustancial expansión del sistema fiscal. En primer lugar, el deseo de los distintos actores políticos por recuperar unos niveles de estabilidad mínimos tras la caótica situación vivida durante los años precedentes. En segundo lugar, una menor conflictividad externa que la que había marcado la llegada de Enrique II al trono y la generada por las excesivas ambiciones de Juan I, permitieron a este monarca implementar las reformas necesarias en su sistema hacendístico sin estar tan mediatizado por las constantes emergencias del conflicto bélico. Por último, el desarrollo político e institucional de los años anteriores otorgó una clara base desde la que proceder a la reforma estructural de la hacienda. En este sentido, la herencia recibida supuso la base de todo el proceso de consolidación fiscal, e incluso algunos de sus aspectos más problemáticos pudieron transformarse en una ventaja, como ocurrió con la importante deuda contraída con el duque de Lancaster, que fue utilizada para justificar buena parte de las medidas adoptadas a inicios del reinado¹⁰⁸.

Los primeros pasos de la política fiscal de Enrique III estuvieron orientados a recuperar el control sobre el sistema de ingresos ordinarios y a superar la inestabilidad monetaria que tantos problemas había generado desde el final del anterior

105. Rosell, Cayetano: «Crónica de Enrique III», en *Crónicas de los Reyes de Castilla*. Madrid, Manuel Rivadeneyra, 1875, vol. 2, p. 201.

106. Aspecto aún poco conocido, pero que ha dejado rastro documental. AMM, Act. Cap., año 1392-1393, leg. 16, ff. 149v-150v.

107. Sobre esta memoria fiscal, Ortego Rico, Pablo: *op. cit.*, pp. 314-315.

108. AMM, Act. Cap., año 1390-1391, leg. 15, ff. 17r-18r, 138r-139r; año 1392-1393, leg. 16, ff. 20v-21v, 230r-v, 283r-v; año 1393-1394, leg. 17, ff. 41r-v, 60r-62v, 223r; año 1394-1395, leg. 18, ff. 126r-127r.

reinado¹⁰⁹. Sobre esta base y la colaboración de unas Cortes dispuestas a apoyar cualquier iniciativa de recuperación del patrimonio real, este monarca asentaría sus amplias reformas fiscales. Junto con su ambiciosa política aduanera, la gran transformación de los años siguientes se sostuvo fundamentalmente sobre la definitiva consolidación de las alcabalas y la emergencia de un servicio de Cortes renovado¹¹⁰. Es cierto que las alcabalas se venían percibiendo de manera habitual desde finales del reinado de Enrique II y que el parlamento castellano apenas se limitaba a ratificar su concesión y a modificar eventualmente el porcentaje de esta exacción sobre las transacciones. También es cierto que las medidas adoptadas desde tiempo atrás habían avanzado en su consolidación¹¹¹. Pero es ahora cuando la monarquía, apoyada en el interés de los influyentes sectores políticos que se beneficiaban de las mercedes sobre este ingreso, se atreve a dar el siguiente paso y convertirlas en un impuesto ordinario¹¹². La consolidación de este importante recurso permitió asentar el poder fiscal de la monarquía y la dotó de un mayor margen de acción frente al resto de la sociedad política.

La conversión de la alcabala en ingreso ordinario consolidaba el activo más importante otorgado por las Cortes. Al contar el rey con tan amplios ingresos, se hacía difícil entender que se recurriese al reino para afrontar sus gastos cotidianos. Precisamente, como resultado de todo ello se produce una completa modificación del discurso orientado a solicitar dinero a las Cortes. En adelante, el apoyo del reino se demandará exclusivamente ante la inminencia de un conflicto bélico o en situaciones de extremada gravedad. O, al menos, esta será la teoría¹¹³. El conflicto contra Portugal entre fines del siglo XIV e inicios del siglo XV fue un evidente catalizador de todos estos cambios. Pero el golpe de efecto definitivo llegaría cuando la Corona potencie su papel como adalid de la lucha contra el infiel, tendencia tímidamente desarrollada en los años finales de Enrique III y hábilmente explotada ya a inicios de la minoría de Juan II por el infante don Fernando¹¹⁴.

No fue este el único cambio experimentado por los ingresos de Cortes. En paralelo a la conversión de la alcabala en impuesto ordinario estos experimentaron una profunda reestructuración. Sustentado sobre el principio de colaboración de los municipios, se conformó un sistema de concesión integrado por dos figuras fiscales diferenciadas: pedidos y monedas. Siguiendo una tendencia ya reseñada,

109. Ladero Quesada, Miguel Ángel: *La hacienda real...*, pp. 775-778.

110. Sobre la política aduanera de este monarca, González Arce, José Damián: «De conjunto de rentas a impuesto aduanero. La transformación del almojarifazgo durante el siglo XIV en el reino de Murcia», *Anuario de Estudios Medievales*, 42 (2012), pp. 688 y ss.

111. Caso de lo ocurrido en las ya mencionadas Cortes de Briviesca de 1387.

112. Sanz Fuentes, María Josefa: *op. cit.*, pp. 520-524 (doc. 246).

113. Un estudio detallado en Triano Milán, José Manuel: *La llamada del rey y el auxilio del reino. Del pedido regio a las contribuciones de la Santa Hermandad (1406-1498)*. Sevilla, Editorial Universidad de Sevilla, 2018, pp. 131-242.

114. Muñoz Gómez, Víctor: «La guerra contra el islam en el proyecto político de Fernando el de Antequera, infante de Castilla y rey de Aragón (1380-1416)», en Ríos Saloma, Martín (ed.): *El mundo de los conquistadores*. Madrid, Sílex, 2015, pp. 399-435.

la Corona implementó el pedido como un ingreso de amplia tradición para, en la práctica, aplicar un nuevo recurso descargado de las tradicionales exenciones. Este hecho hizo que pronto adelantara en importancia a las monedas –con una historia mucho más dilatada y mayor cantidad de exenciones–¹¹⁵. En lo referente a los sistemas de recaudación, vemos que mientras el pedido era recaudado directamente por parte de los municipios bajo la atenta supervisión y la eventual intervención de los recaudadores mayores, las monedas seguirían sustentándose en la colaboración entre los arrendadores y los concejos de la Corona. Aunque ahora los recaudadores contarían con un nivel de intervención inferior al de los períodos precedentes, ya que los procesos de tasación y cosecha de los recursos se convirtieron definitivamente en ámbito exclusivo de los concejos. Así, en la práctica, la mayor parte de los ingresos extraordinarios pasaron a depender directamente de los municipios, que eran los que se encargaban de su recaudación y gestión¹¹⁶.

Esta política de consolidación fiscal no hubiera sido posible sin una amplia transformación de las relaciones entre Corona y concejos. Tras una minoría en la que las Cortes habían ejercido un claro papel protagonista, los procuradores habían impulsado algunas de sus antiguas reivindicaciones con la subida al trono del nuevo monarca. Pero por encima de todo, su objetivo fundamental seguía siendo el de lograr ejercer un verdadero control sobre las concesiones de Cortes. Aunque se alcanzaron cesiones parciales en este sentido, como la conformación de una fugaz comisión encargada de supervisar ingresos y gastos, la monarquía siempre tuvo especial cuidado de no ceder ningún aspecto clave del control de unos ingresos que, si bien ya no eran tan necesarios para el mantenimiento cotidiano del trono, sí que resultaban fundamentales a la hora de emprender cualquier proyecto de cierta envergadura. A lo que sí estaba dispuesta la monarquía era a otorgar un mayor protagonismo a las ciudades en todo lo tocante a la extracción y gestión de estos ingresos a escala local, como ya hemos visto. Las élites municipales vieron en esta decisión una gran oportunidad de reafirmar aún más su control sobre sus diversas jurisdicciones, generar importantes vías de ingreso para el concejo, amén de una mayor participación en las posibilidades económicas y de ascenso político que proporcionaba el complejo entramado hacendístico que estaba tomando forma. Mediante esta decisión los intereses de la Corona vinieron a confluir con los de las ciudades, o más específicamente con los de las élites de aquellas urbes de mayor relevancia fiscal. Numerosos núcleos de importancia media vieron como su capacidad de gestión hacendística quedaba supeditada a la de estos otros municipios, mientras que la representatividad política en Cortes se convertía también en cuestión de unos pocos. De esta forma, el parlamento castellano perdió fuerza como lugar de representación del conjunto del

115. Triano Milán, José Manuel: *La llamada del rey...*, pp. 83-85.

116. García Díaz, Isabel: *op. cit.*, p. 853.

reino, mientras que las relaciones bilaterales entre la hacienda real y los concejos mantenía su importancia¹¹⁷.

En las Cortes de Toledo de 1406, celebradas durante los últimos días del rey Doliente, los procuradores hicieron ver cierto malestar por las grandes demandas realizadas por la Corona. No obstante, la enorme concesión otorgada al infante don Fernando para que iniciara una nueva campaña contra Granada evidencia la solidez del sistema generado durante las décadas anteriores y la amplia capacidad de la monarquía para extraer importantes recursos del reino sin excesivas resistencias. Pero ello no supone que las Cortes hubieran olvidado sus pretensiones políticas ni que asumieran ese papel de postración que tradicionalmente les ha otorgado la historiografía. A lo largo de toda la siguiente centuria el conflicto por el control efectivo de los servicios continuaría marcando las complejas relaciones entre rey y reino¹¹⁸.

5. CONCLUSIONES

Para concluir, cabría preguntarse qué sentido tienen estos cambios en la historia fiscal castellana del periodo. A lo largo del presente artículo hemos incidido en la idea de que lo ocurrido a lo largo del siglo XIV no puede ser entendido como un mero desarrollo o continuidad de un proceso iniciado tiempo atrás. Las reformas introducidas por Alfonso XI en la segunda mitad de su reinado cambiaron completamente el panorama fiscal castellano. Que estos cambios no eran inevitables y que su resultado no estaba prefijado de antemano lo demuestran hechos como la amplia experimentación en materia tributaria de la que tenemos noticia o el claro cambio de orientación en esta política durante el reinado de Pedro I. Fue la continuidad y acentuación de algunos de estos aspectos durante el periodo Trastámara la que determinaría la imagen posterior de la hacienda real. Aspectos como la consolidación de una fiscalidad ordinaria sustentada sobre impuestos indirectos, la facilidad para la consecución de tributos directos extraordinarios en colaboración con las oligarquías urbanas, la implicación de los agentes fiscales en todos los extremos del circuito y la constitución de una administración hacendística basada en la gestión y la fiscalización cobraron fuerza en el período aquí estudiado. Algo que ocurrió en detrimento de otros aspectos como el desarrollo de una deuda pública amplia o la existencia de grandes cajas centrales, tan relevantes en otros modelos fiscales.

Todo esto fue tomando forma en un contexto social determinado, marcado por la reordenación de las relaciones entre la monarquía y la sociedad política. Un proceso que, pese a asentarse en conceptos abstractos como el del absolutismo

117. Sobre este proceso véase Triano Milán, José Manuel: «Contribuir al bien común: ciudades, monarquía y fiscalidad extraordinaria en la Corona de Castilla (1406-1476)», *Journal of Medieval Iberian Studies*, 11/1 (2019), pp. 87 y ss.

118. Triano Milán, José Manuel: «Contribuir al bien ...», pp. 80-84.

regio, no fue resultado de la capacidad unilateral de la Corona para demandar mayores recursos buscando afirmar su poder sobre el conjunto de la sociedad política castellana o intentando conseguir los recursos suficientes para la sempiterna lucha contra el Islam. Aunque estos argumentos existieron, e indudablemente el conflicto militar –y no solo aquel desarrollado contra Granada, sino también contra otras potencias vecinas como Portugal–, fomentó la transformación y búsqueda de un sistema fiscal más eficiente, su éxito fue consecuencia de su capacidad para dar respuesta a los intereses de todo un conjunto de fuerzas políticas que buscaban adaptarse a la nueva situación económica y social tras la crisis.

El resultado del proceso aquí analizado tuvo una clara continuidad a lo largo del siglo XV, hasta las reformas implantadas por los Reyes Católicos a inicios de su reinado. Si bien este aspecto ha sido ya apuntado por la historiografía especializada, el desarrollo de la investigación se ha visto limitado por el problema de la documentación. Las series para la historia de la fiscalidad real se inician bien entrado el periodo y son pocas las fuentes municipales que podrían haber suplido esta carencia. Pero la falta de fuentes no quiere decir ausencia de proceso histórico, por lo que una valoración más completa de las continuidades presentes en este sentido podría constituir una de las vías más interesantes para una mejor comprensión de la historia fiscal castellana en época Trastámara en el futuro inmediato.

Por último, no puede perderse de vista que todos estos cambios en la hacienda real castellana se desarrollan en un marco general mucho más amplio. Debemos enmarcar este proceso en un contexto marcado por la intensificación de los conflictos militares en un momento de profundos cambios sociales y económicos. De este modo, se produjeron también importantes transformaciones en Aragón, Francia o Inglaterra, dando pie a una nueva etapa en la historia de las haciendas públicas que enlazaría sin solución de continuidad con el periodo renacentista. En cualquier caso, no se trató de procesos coincidentes ni en su cronología exacta, ni en los modelos resultantes– compárese los casos extremos de Aragón y Castilla en la propia Península Ibérica–, ni en su vigencia a largo plazo. No se trata aquí de resolver el problema, sino de plantear alguno de sus términos. Para ello resultará necesario comparar sus experiencias, estableciendo modelos de desarrollo. Solo así será posible lograr, al fin, una teoría de la evolución de la fiscalidad en Europa Occidental que no solo deje de ser la suma de sus partes, sino que haga mayor justicia a los propios términos en que la vivieron las personas sobre las que recayó el creciente coste del estado¹¹⁹.

119. Sobre esta cuestión uno de los autores de este artículo publicará próximamente una monografía.

SERVICIOS DE CORTES EN LA CORONA DE CASTILLA (1342-1406)¹²⁰

Año	Lugar de concesión	Concepto	Motivo	Cantidad concedida (mrs)	Observaciones
1342	Burgos	Alcabala	Cerco de Algeciras		Concesión de la alcabala por tres años
1343	- ¹²¹	Dos monedas	Cerco de Algeciras		
1345	Burgos	Alcabala	Guerra contra Granada		Concesión de la alcabala por seis años
1348	-	Cinco servicios	«Para las beatas»		
1349	-	Dos monedas y dos servicios	Cerco de Gibraltar		
1351	Valladolid	Alcabala y tres monedas			
1356	Real sobre Palenzuela	Alcabala y una moneda	Enrique de Trastámara: Guerra contra el rey don Pedro		Decretada por el rey sin participación de las Cortes. Alcabala y una moneda por cinco años
1361	Almazán	Alcabala y una moneda	Guerra contra Aragón		Decretada por los capitanes de frontera sin participación de las Cortes en 1359 para comenzar su cobro en 1361. Alcabala y una moneda por seis años.
1367	Burgos	Alcabala de seis meajas el maravedí (10%) y dos monedas y cinco servicios	Enrique de Trastámara: Guerra contra el rey don Pedro Pedro I: Gastos ordinarios. Pago del príncipe de Gales y las tropas a su servicio. Guerra contra don Enrique	Alcabala: 19.000.000	Parece que los cinco servicios no llegaron a cobrarse o quedaron incluidos dentro de la alcabala. Parte de esta concesión, otorgada a Enrique de Trastámara, acabó siendo recaudada por Pedro I, que recuperó el control del reino tras la batalla de Nájera

120. Una aproximación general a esta misma cuestión en Ladero Quesada, Miguel Ángel: *Fiscalidad y poder...*, pp. 63-68 y Ladero Quesada, Miguel Ángel: *La hacienda real ...*, pp. 408-422 y 482-483. No obstante, cabe reseñar que el presente cuadro difiere de los datos del profesor Ladero Quesada en algunos aspectos y complementa otros. Fuentes: AGS, EST, leg. 1, f. 142; AMM, Act. Cap., leg. 15, año 1390, ff. 68r-70v; AMM, Act. Cap., leg. 16, año 1393, ff. 230r-232r; AMM, Act. Cap., leg. 18, año 1395, f. 213r-v y 216v-217v. Agrait, Nicolás: *op. cit.*, p. 119. Díaz Martín, Luis Vicente (ed.): *op. cit.*, pp. 40-43 (doc. 1.124). Molina Molina, Ángel Luis (ed.): *op. cit.*, pp. 209-211 (doc. 160). Pascual Martínez, Lope (ed.): *op. cit.*, pp. 70-72 (doc. 48), 72-76 (doc. 49), 76-79 (doc. 50), 81-82 (doc. 52), 93-96 (doc. 64), 116-121 (doc. 84), 123-128 (doc. 86) y 128-130 (doc. 87). Rosell, Cayetano: «Crónica de Juan I», p. 118 y «Crónica de Enrique III», pp. 214-216. Sanz Fuentes, María Josefa (ed.): *op. cit.*, pp. 207-209 (doc. 73), 258-260 (doc. 98), 264-268 (doc. 102), 301-303 (doc. 124), 310-312 (doc. 129), 326-328 (doc. 137), 328-333 (doc. 138), 333-337 (doc. 139), 338-340 (doc. 141), 349-352 (doc. 147), 368-371 (doc. 159), 373-376 (doc. 161), 413-414 (doc. 187), 415-417 (doc. 189), 453-456 (doc. 210), 457-460 (doc. 212), 461-463 (doc. 213), 473-476 (doc. 221), 492-496 (doc. 231), 501-504 (doc. 236), 506-508 (doc. 239), 508-510 (doc. 240), 513-516 (doc. 243), 520-524 (doc. 246), 527-528 (doc. 250), 536-539 (doc. 256), 543-546 (doc. 260), 561-565 (doc. 269), 570-573 (doc. 275) y 651-654 (doc. 316). Suárez Fernández, Luis: *Historia del reinado...*, vol. 2, pp. 92-93 (doc. 79), 215-218 (doc. 170), 218-239 (doc. 171), 363-366 (doc. 241), 422-424 (doc. 285), 436-437 (doc. 305), 475-477 (doc. 322), 488-490 (doc. 328), 531-535 (doc. 355) y 535-536 (doc. 356). Veas Arteseros, Francisco de Asís (ed.): *op. cit.*, pp. 227-228 (doc. 197).

121. La crónica de Alfonso XI, que refiere la concesión, no menciona el lugar en el que esta se produjo. Rosell, Cayetano: «Crónica de Alfonso XI», p. 368.

Año	Lugar de concesión	Concepto	Motivo	Cantidad concedida (mrs)	Observaciones
1370	Medina del Campo	Alcabala de tres meajas cada maravedí (5%), seis monedas y cinco servicios	Guerra contra Portugal y Granada, salario de Bertrand Guesclin y las tropas francesas a su mando y pago de fortalezas y castillos fronteros		Nuevamente, los servicios no llegaron a cobrarse o quedaron incluidos dentro del concepto de alcabala
1371	Sevilla	Alcabala de tres meajas el maravedí (5%), seis monedas y cinco servicios	Gastos ordinarios. Construcción de la flota para hacer guerra a Portugal y defensa del reino. Redención del infante don Alfonso y el marqués de Villena, prisioneros de los ingleses. Casamiento de la infanta doña Leonor.		Nuevamente, los servicios no llegaron a cobrarse o quedaron incluidos dentro del concepto de alcabala
1371	Toro	Alcabala de dos meajas el maravedí (3,33%) y veinticuatro monedas	Gastos ordinarios. Construcción de la flota para hacer guerra a Portugal y defensa del reino. Redención del infante don Alfonso y el marqués de Villena, prisioneros de los ingleses. Casamiento de la infanta doña Leonor.		
1372	Burgos	Alcabala de seis meajas el maravedí (10%)	-		
1373	Burgos	Alcabala de tres meajas el maravedí (5%) y doce monedas	Gastos ordinarios. Armada en apoyo del rey de Francia y guerra contra Inglaterra		
1374	Segovia	Alcabala de tres meajas el maravedí (5%) y doce monedas	Gastos ordinarios. Guerra contra Inglaterra		
1375	Toro	Alcabala de seis meajas el maravedí (10%) y seis monedas	Gastos ordinarios. Guerra contra Inglaterra		Monedas otorgadas por dos años

Año	Lugar de concesión	Concepto	Motivo	Cantidad concedida (mrs)	Observaciones
1377	Burgos	Alcabala de seis meajas el maravedí (10%) y seis monedas	Gastos ordinarios Guerra con Inglaterra		Monedas otorgadas por dos años
1379	Burgos	Alcabala de seis meajas el maravedí (10%) y doce monedas	Gastos ordinarios ¹²²		Se reconoce el derecho de la moneda forera como recurso ordinario a comienzos de reinado. Las monedas se cobrarían seis por año.
1380	Soria	Alcabala de seis meajas el maravedí (10%) y seis monedas	Pago de la armada contra Inglaterra, mantenimiento de Tarifa, Alcalá la Real y otras tenencias fronterizas y pago a los mensajeros de los reyes de Francia, Aragón, Portugal y Navarra		Monedas otorgadas por dos años
1381	Medina del Campo	Cuatro monedas			Ante el retraso del proceso de arrendamiento se decretó que estas monedas fuesen pagadas por cabeza
1381	Ávila	Alcabala seis meajas el maravedí (10%) y diez monedas	Gastos ordinarios. Pago de la armada contra Inglaterra y Portugal y su mantenimiento. Coste de las bodas reales		Las Cortes conceden 6 monedas con la posibilidad de cobrar otras 4 si la guerra se prolongaba. Posteriormente, el monarca acabó renunciando a esta segunda suma y redujo las 6 monedas originales a 4. Sin embargo, la sublevación del conde don Alfonso obligó a acabar cobrando una moneda más, un total de 5 ¹²³ .

122. Entre los gastos ordinarios habituales se introduce este año el de las «limosnas a frayles e monjas e a dueñas de monesterios e a otros Omer e mugeres de Orden e de religión por que rueguen a Dios por nuestra vida e de la reyna nuestra madre e doña Leonor mi mujer e por las ánimas de los reyes don Alfonso, nuestro abuelo, e don Enrique, nuestro padre».

123. Aunque este fue el resultado final, el proceso está jalonado de aumentos en la recaudación y posteriores rectificaciones por parte del monarca.

Año	Lugar de concesión	Concepto	Motivo	Cantidad concedida (mrs)	Observaciones
1383	Segovia	Alcabala de un dinero el maravedí y cuatro monedas	Guerra contra Portugal		<p>Los procuradores concedieron a Juan I la posibilidad de ampliar el número de monedas si la guerra se recrudecía. Por ello, estas se acabaron elevando a ocho primero y a doce posteriormente.</p> <p>A finales de 1384 se demandarían otras seis monedas sin reunión de Cortes y a inicios de 1385, seis más, que posteriormente serían reducidas a cuatro para paliar el desgaste económico que estaba experimentando el reino</p>
1385	Valladolid	Alcabala de seis dineros uno y cuatro monedas	Sueldos de hombres de armas que habían combatido en Portugal, tropas extranjeras llegadas en apoyo del rey, construcción de armada de galeas en Sevilla y otras cosas que atañen a la defensa del reino		<p>Inicialmente se concedió una alcabala y empréstito que fueron sustituidas por el proyecto del pedido. Este a su vez fue sustituido por un empréstito de 10.000.000 mrs a pagar por los concejos y la alcabala elevada a «seis dineros uno». Ante la aparición de la amenaza inglesa Juan I, de acuerdo con su consejo, decidió repartir también 4 monedas (6.000.000 mrs).</p>
1386	Segovia	Alcabala decena, ocho monedas y servicios	Gastos ordinarios Construcción y mantenimiento de la armada contra los ingleses y portugueses, pago de las tropas extranjeras y sueldos a los que luchaban en nombre del rey	47.000.000	<p>La cantidad inicial fue rebajada por el rey en siete millones, quedando repartida en una alcabala decena de 15.500.000, otra cantidad similar de servicio y seis monedas por un total de 9.000.000</p>

Año	Lugar de concesión	Concepto	Motivo	Cantidad concedida (mrs)	Observaciones
1387	Briviesca	Alcabala de seis meajas el maravedí (10%), seis monedas y servicio			El rey acabó reduciendo la concesión original al no cobrar las seis monedas y establecer una reducción de los tipos de recaudación por cáñamas en el servicio
1388	Palencia	Alcabala de seis meajas el maravedí (10%), seis monedas y servicio	Pago al duque de Lancaster de la cantidad acordada como indemnización y preparativos de un posible nuevo estallido de las hostilidades con Portugal	54.500.000	Parece que el servicio concedido finalmente no se acabó cobrando
1390	Guadalajara	¿Pedido?, alcabala y dos monedas ¹²⁴	-	17.500.000	Concesión por tres años. Posteriormente se modificaría en las siguientes Cortes
1391	Madrid	Alcabala de tres meajas el maravedí (5%) y cinco monedas	Gastos ordinarios		
1392	Burgos	Alcabala de tres meajas el maravedí (5%) y seis monedas	-	21.000.000	Este año también se decretó en Cortes que se echaran las tres cuartas partes del servicio que se habían otorgado a Juan I en 1389 para el año 1390 por un valor de 7.728.000 mrs. Esto es, 5.796.000 mrs.

124. En 1397 Enrique III hace mención al pedido y servicio de 7.500.000 mrs.

Año	Lugar de concesión	Concepto	Motivo	Cantidad concedida (mrs)	Observaciones
1393	Madrid	Alcabala de tres meajas el maravedí (5%) y seis monedas	Gastos ordinarios. Pago de gentes de armas hasta la firma de treguas	21.000.000	Enrique III decidió cobrar este año dos monedas «especiales», al margen de las seis otorgadas por las Cortes para hacer frente a las necesidades que generaba su toma de posesión del reino tras alcanzar la mayoría de edad. Teniendo en cuenta lo que valieron las monedas este año, estas dos complementarias ascenderían a 3.000.000 mrs.
1394	Medina del Campo	Alcabala de tres meajas el maravedí (5%), seis monedas	Casamiento del infante don Fernando	21.000.000	El repartimiento para el casamiento del infante don Fernando decretado ascendió a 500.000 mrs. Enrique III echó este año tres monedas complementarias al margen de las Cortes para hacer frente a la revuelta del duque de Benavente. Esto es, unos 4.500.000 mrs.

Año	Lugar de concesión	Concepto	Motivo	Cantidad concedida (mrs)	Observaciones
1396	Segovia	Alcabala y diez monedas	Gastos ordinarios. Rescate de los cautivos de Portugal. Preparativos de guerra contra Granada		Las Cortes otorgaron seis monedas, más otras dos monedas que únicamente podían ser recaudadas en caso de estallar la guerra contra Granada, como finalmente ocurrió. Tras esto, los portugueses tomaron Badajoz, por lo que le fue otorgado al monarca otras dos monedas para recuperarla. En total la concesión acabó ascendiendo así a 10 monedas Se produce la consolidación de la alcabala como recurso ordinario
1397	Madrid	Diez monedas y pedido	-		El pedido de este año ascendió a la suma de 13.000.000 mrs.
1398	Toledo	Doce monedas y pedido	Guerra con Portugal		Parece que el monarca solo recaudó diez de las doce monedas concedidas
1399	Madrid	Seis monedas y pedido	Gastos ordinarios Pago de gente de armas y continuación de la guerra contra Portugal		
1401	Tordesillas	Veintiuna monedas	-		
1402	Toledo	Seis monedas	-		
1406	Toledo	Pedido y quince monedas	Guerra contra Granada	45.000.000	Se le concede al infante don Fernando, como regente, la posibilidad de recaudar sumas complementarias al margen de las Cortes si las sumas otorgadas se muestran insuficientes

BIBLIOGRAFÍA

- Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*. Madrid, Real Academia de la Historia, 1882, vols. 1-2.
- Agrait, Nicolás: «El asta de la lanza: los mecanismos de financiación de la guerra durante el reinado de Alfonso XI (1312-1350)», *Gladius*, 32 (2012), pp. 103-120.
- Álvarez Borge, Ignacio: «Sobre nobleza, rentas regias y señorío en Castilla la Vieja c. 1290-1350», *Anuario de Estudios Medievales*, 50/1 (2020), pp. 31-59.
- Álvarez Borge, Ignacio: «Sobre nobleza y monarquía, tierra y dinero en el feudalismo castellano. Una primera aproximación a los cambios y transformaciones del siglo XIII», *Studia Historica. Historia Medieval*, 41/1 (2023), pp. 15-32.
- Arias Guillén, Fernando: *Guerra y fortalecimiento del poder regio en Castilla: el reinado de Alfonso XI (1312-1350)*. Madrid, Ministerio de Defensa y Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2012.
- Arias Guillén, Fernando: *The Triumph of an Accursed Lineage: Kingship in Castile from Alfonso X to Alfonso XI (1252-1350)*. Londres, Routledge, 2020.
- Bonney, Richard (ed.): *Economic Systems and State Finance*. Oxford, Oxford University Press, 1995.
- Bonney, Richard (ed.): *The Rise of the Fiscal State in Europe (c. 1200-1815)*. Oxford, Oxford University Press, 1999.
- Cañas Gálvez, Francisco de Paula: *Burocracia y cancellería en la Corte de Juan II de Castilla (1406-1454)*. Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 2012.
- Carocci, Sandro y Collavini, Simone M.: «The Cost of States: Politics and Exactions in the Christian West (Sixth To Fifteenth Centuries)», en Hudson, John y Rodríguez, Ana (eds.): *Diverging Paths? The Shapes of Power and Institutions in Medieval Christendom and Islam*. Leiden, Brill, 2014, pp. 123-158.
- Collantes de Terán Sánchez, Antonio: «Les villes dans le système fiscal du royaume de Castille (XIII^e-XV^e siècle)», en Mejtot, Denis; Rigaudière, Albert y Sánchez Martínez, Manuel (eds.): *L'impôt dans les villes de l'Occident Méditerranéen XIII^e-XV^e siècles*. París, Comité pour l'Histoire Économique et Financière de la France, 2005, pp. 331-352.
- Collantes de Terán Sánchez, Antonio: «La catedral y el almojarifazgo sevillanos en la Baja Edad Media», en Álvarez Márquez, Carmen y Romero Tallafigo, Manuel (coords.): *Archivos de la Iglesia de Sevilla. Homenaje al archivero D. Pedro Rubio Merino*. Córdoba, Obra Social y Cultural de Cajasur, 2006, pp. 125-142.
- Collantes de Terán Sánchez, Antonio: «Los sevillanos ante el impuesto: la exención fiscal (siglos XIII-XVI)», *Minervae Baeticae*, 41 (2013), pp. 293-318.
- De Dios, Salustiano: *El Consejo Real de Castilla (1385-1522)*. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1982.
- Díaz de Durana, José Ramón: «Fiscalidad e hidalguía en la cornisa cantábrica al final de la Edad Media», en Laliena Corbera, Carlos; Lafuente Gómez, Mario y Galán Sánchez, Ángel (coords.): *Fisco, legitimidad y conflicto en los reinos hispánicos (siglos XIII-XVII)*. Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2019, pp. 323-342.
- Díaz Martín, Luis Vicente (ed.): *Colección documental de Pedro I de Castilla 1350-1369*. Valladolid, Junta de Castilla y León, 1999, vol. 4.
- Dyer, Christopher. *An Age of Transition? Economy and Society in England in the Later Middle Ages*. Oxford University Press, 2005.

- Estepa Díez, Carlos: «La monarquía castellana en los siglos XIII y XIV: algunas consideraciones», *Edad Media: Revista de Historia*, 8 (2007), pp. 79-98.
- Gálvez Gambero, Federico: «La deuda pública en la Corona de Castilla en época Trastámara (ca. 1369-1504)», *Journal of Medieval Iberian Studies*, 13/1 (2021), pp. 96-118.
- Gálvez Gambero, Federico y Triano Milán, José Manuel: «Tesoreros, contadores y recaudadores: administración hacendística real y cambio institucional en la Corona de Castilla (1342-1390)», en Cañas Gálvez, Francisco de Paula (ed.): *La Corona y sus servidores: individualidades, instituciones y estructuras curiales en los reinos hispánicos durante la Baja Edad Media (1342-1516)*. Sevilla, Editorial Universidad de Sevilla, 2022, pp. 19-56.
- García Díaz, Isabel: «La presión de la fiscalidad real sobre la ciudad de Murcia a finales del trescientos (1370-1390)», *Hispania. Revista Española de Historia*, 173 (1989), pp. 841-893.
- González Arce, José Damián: «De conjunto de rentas a impuesto aduanero. La transformación del almojarifazgo durante el siglo XIV en el reino de Murcia», *Anuario de Estudios Medievales*, 42 (2012), pp. 669-696.
- González Jiménez, Manuel: «Un cuaderno de pedido de Juan I», en Navarro García, Luis (coord.): *Homenaje al doctor Muro Orejón*. Sevilla, Universidad de Sevilla, 1979, vol. I, pp. 33-43.
- Hernández, Francisco J.: *Las rentas del rey: sociedad y fisco en el reino castellano en el siglo XIII*. Madrid, Fundación Ramón Areces, 1994.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel: «Los primeros pasos de la alcabala castellana, de Alfonso X a Pedro I», *Anuario de Estudios Medievales*, 22 (1992), pp. 785-802.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel: *La hacienda real de Castilla, 1369-1504*. Madrid, Real Academia de la Historia, 2009.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel: *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*. Madrid, Real Academia de la Historia, 2011.
- Menjot, Denis: *Fiscalidad y sociedad. Los murcianos y el impuesto en la Baja Edad Media*. Murcia, Real Academia Alfonso X el Sabio, 1986.
- Menjot, Denis: «Système fiscal étatique et systèmes fiscaux municipaux en Castille (XIIIe s.-fin du XVe s.)», en Menjot, Denis y Sánchez Martínez, Manuel (coords.): *Fiscalidad de estado y fiscalidad municipal en los reinos hispánicos medievales*. Madrid, Casa de Velázquez, 2006, pp. 21-51.
- Menjot, Denis: «Taxation and Sovereignty in Medieval Castile», en Liang, Yuen-Gen y Rodríguez, Jarbel (eds.): *Authority and Spectacle in Medieval and Early Modern Europe. Essays in Honor of Teofilo F. Ruiz*. Londres, Routledge, 2017, pp. 84-103.
- Menjot, Denis y Sánchez Martínez, Manuel (eds.): *La fiscalité des villes au Moyen Âge (Occident méditerranéen)*. Toulouse, Éditions Privat, 1999-2005, vols. 1-4.
- Menjot, Denis, Verdés Pijuan, Pere, Garnier, Florent y Caesar, Mathieu: «General Introduction», en Menjot, Denis, Caesar, Mathieu, Garnier, Florent y Verdés Pijuan, Pere (eds.): *The Routledge Handbook of Public Taxation in Medieval Europe*. Londres y Nueva York, Routledge, 2023, pp. 1-11.
- Molina Molina, Ángel Luis (ed.): *Colección de documentos para la historia del reino de Murcia. VII. Documentos de Pedro I*. Murcia, Real Academia Alfonso X el Sabio, 1978.
- Monsalvo Antón, José María: «Vertebración jurídica de los concejos castellanos de la meseta durante la época del régimen medieval: la distribución social del poder», en Pastor de Togneri, Reyna (coord.): *Relaciones de poder, de producción y de parentesco en la Edad Media y Moderna: aproximación a su estudio*. Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1990, pp. 357-428.

- Monsalvo Antón, José María: «Crisis del feudalismo y centralización monárquica castellana (observaciones acerca del origen del «estado moderno» y su causalidad)», en Estepa Díez, Carlos y Plácido Suárez, Domingo (coords.): *Transiciones en la Antigüedad y feudalismo*. Madrid, Fundación de Investigaciones Marxistas, 1998, pp. 139-167.
- Monsalvo Antón, José María: *La construcción del poder real en la monarquía castellana (siglos XI-XV)*. Madrid, Marcial Pons, 2019.
- Montes Romero-Camacho, Isabel: «La polémica del testamento de Juan I de Castilla y sus implicaciones sevillanas», *Historia. Instituciones. Documentos*, 25 (1998), pp. 435-472.
- Muñoz Gómez, Víctor: «La guerra contra el islam en el proyecto político de Fernando el de Antequera, infante de Castilla y rey de Aragón (1380-1416)», en Ríos Saloma, Martín (ed.): *El mundo de los conquistadores*. Madrid, Sílex, 2015, pp. 399-435.
- Nieto Soria, José Manuel: «Fundamentos de legitimación impositiva en el origen de las asambleas representativas de Castilla», en Laliena Corbera, Carlos; Lafuente Gómez, Mario y Galán Sánchez, Ángel (coords.): *Fisco, legitimidad y conflicto en los reinos hispánicos (siglos XIII-XVII)*. Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2019, pp. 93-114.
- Nieto Soria, José Manuel: *Las crisis Trastámara en Castilla. El pacto como representación*. Madrid, Sílex, 2021.
- Nieto Soria, José Manuel: *El hispaniorum rex ante las Cortes de Castilla (1518). Génesis medieval de un diálogo político*. Madrid, Real Academia de la Historia, 2023.
- O'Callaghan, Joseph: *Las Cortes de Castilla y León, 1188-1350*. Valladolid, Ámbito, 1989.
- O'Callaghan, Joseph: *The Gibraltar crusade. Castile and the battle for the Strait*. Philadelphia, University of Pennsylvania Press, 2011.
- Ortego Rico, Pablo: «Riqueza, liberalidad y bien común: legitimidad y memoria política del tesoro real en Castilla (siglos XIII-XV)», *Anuario de Estudios Medievales*, 50/1 (2020), pp. 293-321.
- Pascual Martínez, Lope (ed.): *Colección de documentos para la historia del reino de Murcia. VIII. Documentos de Enrique II*. Murcia, Real Academia Alfonso X el Sabio, 1983.
- Rábade Obradó, María del Pilar, «Simbología y propaganda política en los formularios cancillerescos de Enrique II de Castilla», *En la España Medieval*, 18 (1995), pp. 223-239.
- Rodríguez Molina, José (ed.): *Colección documental del archivo municipal de Baeza (siglos XIII-XV)*. Jaén, Diputación Provincial de Jaén, 2002.
- Rosell, Cayetano (ed.): *Crónicas de los Reyes de Castilla*. Madrid, Manuel Rivadeneyra, 1875, vols. 1-2.
- Sánchez León, Pablo: *Absolutismo y comunidad. Los orígenes sociales de la guerra de los comuneros de Castilla*. Madrid, Siglo XXI, 1998.
- Sanz Fuentes, María Josefa (ed.): *Escrituras y concejo: Écija, una villa de realengo en la Frontera (1263-1400)*. Sevilla, Editorial Universidad de Sevilla, 2017.
- Suárez Fernández, Luis: «Algunas consideraciones acerca de la crisis castellana de 1383», *Anuario de Estudios Medievales*, 2 (1956), pp. 359-376.
- Suárez Fernández, Luis: *Historia del reinado de Juan I de Castilla*. Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1977.
- Triano Milán, José Manuel: *La llamada del rey y el auxilio del reino. Del pedido regio a las contribuciones de la Santa Hermandad (1406-1498)*. Sevilla, Editorial Universidad de Sevilla, 2018.
- Triano Milán, José Manuel: «Contribuir al bien común: ciudades, monarquía y fiscalidad extraordinaria en la Corona de Castilla (1406-1476)», *Journal of Medieval Iberian Studies*, 11/1 (2019), pp. 78-97.

- Triano Milán, José Manuel: «Proyectos para la implantación de un impuesto único en Castilla en el siglo XV», *Anuario de Estudios Medievales*, 51/2 (2021), pp. 913-938.
- Ulloa, Modesto: *La hacienda real de Castilla en el reinado de Felipe II*. Madrid, Fundación Universitaria Española, 1977.
- Valdaliso Casanova, Covadonga: «Discursos de legitimación de la dinastía Trastámara (1366-1388)», en Sabaté i Curull, Flocel y Pedrol, Maite (coords.): *Ruptura i legitimació dinàstica a l'Edat Mitjana*. Lleida, Pagès, 2015, pp. 127-142.
- Valdeón Baruque, Julio: *Enrique II de Castilla: la guerra civil y la consolidación del régimen (1366-1371)*. Valladolid, Universidad de Valladolid, 1966.
- Valdeón Baruque, Julio: «Notas sobre las mercedes de Enrique II de Castilla», *Hispania. Revista Española de Historia*, 108 (1968), pp. 38-55.
- Valdeón Baruque, Julio: «Las Cortes castellanas en el siglo XIV», *Anuario de Estudios Medievales*, 7 (1970), pp. 633-644.
- Veas Arteseros, Francisco de Asís (ed.): *Colección de documentos para la historia del reino de Murcia. VI. Documentos de Alfonso XI*. Murcia, Real Academia Alfonso X el Sabio, 1997.
- Watts, John: *La formación de los sistemas políticos. Europa (1300-1500)*. Valencia, Publicacions de la Universitat de València, 2009.
- Yun Casalilla, Bartolomé: *Marte contra Minerva. El precio del imperio español, c. 1450-1600*. Barcelona, Crítica, 2004.